



*Ciudad
de Progreso*

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 19 DE MAYO DE 2017

SESIÓN ORDINARIA

19 DE MAYO DE 2017

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92, 94 Y 95 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 97 Y 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, NOS PERMITIMOS RENDIR ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **INFORME CON RELACIÓN A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que establece y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre Constituyente, quien gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal



circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo.

- III. Que, el Ayuntamiento se organizará en comisiones, y que éstas despacharán los asuntos que les sean turnados mediante sesiones de comisión cuando los asuntos deban ser aprobados, o mediante mesas de trabajo con el fin de informar o exponer un asunto en particular siempre que sus decisiones no sean vinculantes, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IV. Que, en términos del artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las comisiones podrán sesionar unidad dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen, previa aprobación del Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

I N F O R M E

PRIMERO.- Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se instruye a las Comisiones de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, para que trabajen unidas en coordinación con la Sindicatura Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para realizar el estudio, análisis, modificación, adecuación y elaboración del marco normativo que regula la prestación de servicio de arrastre y maniobras de vehículos a través de grúas.

SEGUNDO.- Que, mediante los oficios número S.A./D.J./D.C./352/2016, S.A./D.J./D.C./353/2016, S.A./D.J./D.C./354/2016, S.A./D.J./D.C./355/2016, S.A./D.J./D.C./356/2016, S.A./D.J./D.C./357/2016, S.A./D.J./D.C./358/2016, S.A./D.J./D.C./359/2016, S.A./D.J./D.C./360/2016, S.A./D.J./D.C./361/2016, S.A./D.J./D.C./362/2016, suscritos por el Secretario del Ayuntamiento se dio cumplimiento a la instrucción de Cabildo.



TERCERO.-Que, en términos de lo anterior, se informa que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Puebla, realizaron 4 Sesiones, de las cuales se desprende lo siguiente:

1.-Con fecha **28 de abril de 2016**, en Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas, se iniciaron los trabajos para dar cumplimiento a la instrucción de Cabildo, referente al “Estudio, análisis, modificación, adecuación y elaboración del marco normativo que regula la prestación de servicio de arrastre y maniobras de vehículos a través de grúas”.

2.-Con fecha **29 de agosto de 2016**, en Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas, se dio lectura al oficio número SSPYTM-DJ/0168/2016 suscrito por la C. Minerva G. Rivera García, Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (SSPyTM) por el que dio contestación al oficio numero SR/CMU/012/2016 signado por la Comisión de Movilidad Urbana, referente a las interrogantes ¿Cuáles y cuantas son las empresas de grúas que operan en conjunto con el Ayuntamiento de Puebla? ¿Dichas empresas cuentan con contrato, convenio, o título de concesión con el Ayuntamiento de Puebla? Informando que las actividades para regular la seguridad vial y movilidad en el territorio municipal realizadas por los integrantes de la SSPyTM, se ven apoyadas por vehículos especializados para traslados, de esta manera los servicios de grúas Unión, grúas Doama y grúas Victoria, auxilian las funciones respecto de traslado de automotores que son infraccionados o puestos a disposición de diversa autoridad, por lo que los servicios auxiliares operan en apoyo a la función de la Dirección de Tránsito Municipal. Asimismo informó que los servicios de traslado de vehículos infraccionados o que serán puestos a disposición de autoridad diversa, se realizan en apoyo a la Dirección de Tránsito Municipal y en los casos que así se solicita, el objetivo es contar con el apoyo de una unidad motorizada especializada que sirva como medio de traslado, por lo que dichos servicios son solicitados para esa finalidad sin que implique relación alguna con la SSPyTM. Acto continuo se dio lectura al oficio número SSPYTM-DPT471/2016 suscrito por el C. Ricardo Flores Huepa, Encargado de Despacho de la Dirección de Tránsito Municipal, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (SSPyTM) por el que informa a las Comisiones Unidas, cómo se compone el parque vehicular de las empresas: 1.-Desplazamientos Especializados en Asistencia S.A. de C.V. (DEA); 2.- Grúas Domama S.A. de C.V.; y 3.- Grúas Unión Antorchista S.A. de C.V., y Grúas Ganto S.A. de C.V. Que auxilian al Ayuntamiento de Puebla en el servicio de arrastre de vehículos, número de unidades con las que cuentan, características y servicios aproximados que desempeñan mensualmente.

Derivado de lo anterior, se aprobó por unanimidad solicitar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, lo siguiente:

- **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** (Oficio SR/CMU/176/2016).- Que informe ¿Cuál es la extensión en metros cuadrados de



cada uno de los predios que fungen como depósito de vehículos de las empresas DEA, Doama y Unión Antorchista? ¿Cuántas grúas requiere ala SSPyTM para brindar el servicio de maniobras y arrastre de vehículos motorizados en el Municipio de Puebla?

- **Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento** (Oficio SR/CMU/177/2016).- Determine y proponga a los integrantes de las Comisiones Unidas de Movilidad Urbana y Seguridad Pública, cinco propuestas de inmuebles que sean propiedad del Ayuntamiento de Puebla, que puedan fungir como depósitos oficiales de vehículos, para que la SSPyTM preste el servicio de maniobras, arrastre y custodia de vehículos asegurados por violaciones al COREMUN.
- **Secretaría de Administración** (Oficio SR/CMU/178/2016).- Que en coordinación con la SSPyTM, realice un proyecto para la adquisición y/o arrendamiento financiero de grúas de arrastre de plataforma y grúas grandes, en función de la demanda mensual promedio que tiene la SSPyTM para atender este servicio.
- **Sindicatura Municipal** (Oficio SR/CMU/179/2016).- Llevar a cabo un análisis jurídico sobre la viabilidad Constitucional de concesionar el servicio de grúas a cargo de la SSPyTM, y en su caso el mecanismo para implementarla.

Se declararon permanentes los trabajos de estas Comisiones Unidas para darle continuidad al estudio, análisis, modificación, adecuación y elaboración del marco normativo que regula la prestación de servicio de arrastre y maniobras de vehículos a través de grúas.

3.-En fecha 8 de marzo de 2017, se reanudó la Sesión de las Comisiones Unidas, por lo que se dio lectura de los oficios siguientes:

- **Oficio SSPYTM-DTMP 718/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016** suscrito por el C. Omar Ignacio Ortigoza Neri, Encargado de Despacho de la Dirección de Tránsito Municipal, por el que informa a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la extensión en metros cuadrados de cada uno de los predios que fungen como depósito de vehículos de las empresas DEA, Doama, y Unión Antorchista; y número de grúas que requiere la SSPyTM para brindar el servicio de maniobras y arrastre de vehículos motorizados en el Municipio de Puebla, siendo un total de 3 Unidades de plataforma, 25 de arrastre y 4 grúas grandes.
- **Oficio SA/DBPI/3373/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016** suscrito por la C. María Dolores Cervantes Moctezuma, Directora de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, por el que solicita a los Regidores Presidentes las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, le proporcionen



datos más específicos de las características que deben tener los cinco predios que solicitan como propuesta, mínimo y máximo de metros cuadrados, y zona en la Ciudad de Puebla, donde se pretenda tener ubicado dicho depósito vehicular.

Dando respuesta por parte de las Comisiones Unidas, mediante oficio número SR/CMU/196/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, refiriendo que la superficie necesaria es de un mínimo de 10,000m² y un máximo de 19,000m², sin preferencia de alguna zona.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio número SA/DBPI/196/2016, informó que dentro del padrón de bienes inmuebles, el Ayuntamiento de Puebla no cuenta con predios que puedan solventar las características solicitadas y que las superficies que llegan a cumplir con dichas dimensiones en su mayoría son áreas verdes con restricciones.

- **Oficio SM/093/2016 de fecha 11 de octubre de 2016** suscrito por el C. Héctor Sánchez Sánchez, Síndico Municipal, por lo que de acuerdo al artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal y en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, informó lo correspondiente.

En la misma fecha, el personal de Sindicatura Municipal presente en dicha Sesión, mencionó que llevaría a cabo un segundo estudio que permita verificar la posibilidad de una concesión autorizada por el Cabildo, o en su caso, la realización de un contrato de prestación de servicios.

4.-En fecha 21 de abril de 2017, se reanudó la Sesión de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, por lo que se dio lectura al **Oficio SM-105/2017 de fecha 31 de marzo de 2017** suscrito por la C. María Esther Torreblanca Cortés, Síndica Municipal, por el que informa a las Comisiones Unidas, lo siguiente:

“...el servicio de arrastre de vehículos se puede considerar un servicio auxiliar que permite realizar las funciones de tránsito a cargo del Municipio, para garantizar una efectiva movilidad, mismo que debe ser regulado a través de estrategias totalmente apegadas a la legalidad del marco jurídico aplicable.

Toda vez que actualmente la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, requiere auxiliarse de prestadores del servicio de arrastre e incluso de encierro, por no tener la capacidad para realizar tal función por sus propios medios, al no contar con suficientes recursos materiales, humanos y financieros, es importante considerar alguna figura legal que dote al Municipio del servicio de arrastre y encierro de vehículos, para cumplir con el objeto de garantizar la óptima movilidad, seguridad y efectivo control sobre el tránsito y el transporte en el Municipio, generando la



regularización del servicio de manera eficiente y eficaz, con transparencia y compromiso ante los habitantes del propio Municipio.”

CUARTO.- En Sesión Ordinaria del 21 de abril de 2017, los Regidores María Guadalupe Arrubarrena García, Adán Domínguez Sánchez, Gabriel Gustavo Espinosa Vázquez, Félix Hernández Hernández, Marcos Castro Martínez, Gabriel Oswaldo Jiménez López, María Juana Gabriela Báez Alarcón, integrantes de las Comisiones Unidas, acordaron por unanimidad realizar el presente informe de los trabajos realizados en las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, al Cabildo, clausurando los trabajos de las Comisiones Unidas, dando cumplimiento a la instrucción de Cabildo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 10 DE MAYO DE 2017.- “CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. MARIA GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, PRESIDENTA.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, VOCAL.- COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA.- REG. ADÁN DOMINGUEZ SANCHEZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, VOCAL.- RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de



revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales,



reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de abril y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que



reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de**



revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de abril y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de abril y el**



Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, ANA KAREN ROJAS DURÁN, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y VII, 79, 85, 89, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, 94, y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII, XII Y XIV, 95, 96, 114, 122, 123, 128, 131 Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

II. Que, los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, en términos de lo señalado por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.



IV. Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

V. Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

VI. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionaran de manera mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al Reglamento respectivo en términos del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, y estas se encuentran enunciadas en el arábigo 96 del mismo ordenamiento.

VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, el Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las comisiones permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá nombrar a las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos; las comisiones permanentes o transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derecho a voz y voto; como se señala en los artículos 95 y 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir, y poner en estado de



resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

X. Que el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar iniciativas de Ley, a través de sus Regidores, mediante el proceso reglamentario que establece la normativa municipal, en los términos y formas que señalan los artículos 122, 123, 128, 131 y 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XI. Que, los integrantes de esta Comisión coinciden en la importancia de actualizar el marco normativo en materia de protección de los animales y sancionar con mayor severidad el maltrato animal, sin embargo, aunque existen coincidencias en lo anterior, se difiere en los fundamentos teóricos que sustentan sus posiciones, por lo cual se ha acordado dejar asentando en este Dictamen ambas posturas.

XII. Los que consideramos que la necesidad de protección a los animales se sustenta en que los animales sintientes disponen de un sistema nervioso central que los capacita para la toma de decisiones y de conciencia del dolor. De esta manera, se sostiene lo siguiente:

- a) Los animales superiores entre los que están los mamíferos, disponen de un sistema nervioso central que los capacita para hacer un análisis del medio y tomar una decisión. Utilizan la información que perciben del mundo exterior a través de sus órganos sensoriales para desenvolverse decidir las acciones que van a tomar.
- b) Existen múltiples estudios científicos que revelan que muchas especies animales (mamíferos, aves y peces) experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, física y psicológicamente cuando se les mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden liberarse.
- c) De acuerdo a la organización denominada “Animal-Ethics”, “la sintiencia animal es la capacidad de ser afectado de manera positiva o negativa. Es la capacidad de tener experiencias. No es la mera capacidad de percibir estímulos o reaccionar a alguna acción, como en el caso de una máquina que desarrolla ciertas funciones cuando presionamos un botón. En concreto, la sintiencia o capacidad de sentir es algo diferente de la capacidad de recibir y reaccionar a dichos estímulos de manera consciente, al experimentarlos desde el interior”.
- d) Asimismo diversos estudios señalan que un ser consciente es un sujeto de experiencias, es decir, una entidad que puede experimentar lo que le sucede a sí misma. Un organismo puede solamente ser un sujeto de experiencias si está organizado de tal manera que tiene la capacidad de consciencia, y si hay estructuras como las de un sistema nervioso que funcionen para que surja en



realidad la consciencia. ‘Ser consciente’ es sinónimo de ‘tener experiencias’. Decir que alguien tiene la experiencia de algo es equivalente a decir que es consciente de ello. En otras palabras, ser consciente es sinónimo de ser sintiente (capaz de tener experiencias positivas y negativas).

- e) Los etólogos cognitivos han estudiado si los animales son capaces de pensar o de hacer planes para el futuro, o si se engañan entre ellos, o si muestran signos culturales. Se ha demostrado en muchos estudios que los animales reajustan y afinan su comportamiento ante situaciones novedosas. Esto pone de manifiesto que utilizan el pensamiento y la capacidad de planificación, es decir, utilizan procesos mentales y pensamientos complejos.
- f) Estudios de etología cognitiva han demostrado la capacidad de comprensión de los animales y la importancia que puede tener un descubrimiento accidental para una inmediata aplicación práctica. Se demuestra que los animales tienen comportamientos inteligentes de un cierto razonamiento sobre un problema para darle solución. Los animales poseen una “teoría de la mente”, en otras palabras tienen creencias, deseos o intenciones diferentes a las de uno mismo y ciertas conductas observadas indican la intencionalidad y capacidad de engañar a otros. Esto implica que pueden sentir lo que otros sienten cuando perciben sus estados emocionales, es decir tienen “empatía”. En diversos estudios se ha descubierto que en numerosas especies animales existen las “neuronas espejo”, las cuales posibilitan la capacidad mencionada.
- g) Y los estudios en el ámbito del comportamiento animal han sido uno de los mejores apoyos para la ciencia del bienestar animal. El estudio de la cognición, la conciencia y las emociones, son áreas prioritarias del bienestar animal. Existen datos científicos suficientes para admitir que el dolor y el sufrimiento en los animales son experiencias conscientes, a nivel perceptivo emocional, tan adversas como para importarnos prevenirlas y aliviarlas.

XIII. Los que partimos de una visión antropocéntrica humanista sostenemos lo siguiente:

- a) Que el hombre está dotado de inteligencia y voluntad, dos características esenciales que no posee ningún animal y menos la naturaleza; por su inteligencia, el hombre es capaz de conocer su realidad y por su voluntad, tiene la facultad de elegir el bien que le es presentado por su razón; es por ello que el hombre posee libertad y, por ende, es un ser responsable de sus actos.
- b) Al ser libre, el hombre es el único ser de la naturaleza titular de derechos, por tanto tiene una correlativa capacidad para obligarse. Esto es, todo derecho exige una obligación correlativa. Por ejemplo, cuando se sostiene que todo hombre posee el derecho inalienable a la vida, se sostiene a su vez su obligación de respetar la vida de los demás hombres; o cuando defendemos el derecho a la propiedad estamos condenando el hurto, y así sucesivamente; los animales, como seres



carentes de razón y de libertad, no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones. Esto no significa, por supuesto, que los animales deban quedar fuera de la esfera de protección jurídica.

- c) El hombre es naturaleza, pero no cualquier naturaleza, sino una con dignidad o valor intrínseco. El hombre tiene dignidad, esto es valor, pero vale no por su utilidad o desempeño, sino por su ser, y por el sólo hecho de ser persona humana tiene un altísimo valor. De esta manera, Emmanuel Kant decía: “el hombre es un fin en sí mismo, nunca un medio”. Vale por sí mismo, pues como persona humana tiene conciencia e intimidad; es único en su ser que lo hace ser individual, distinto a otro e insustituible; es independiente, autónomo, goza de una capacidad de autodeterminación a través de su libertad y es capaz de superarse así mismo, buscando lo que le es bueno y le perfecciona.
- d) El hombre por su dignidad es superior a los demás seres, es por ello que tiene derecho al dominio justo sobre la naturaleza, puesto que es el único ser que puede aprovechar racionalmente sus recursos; y, al mismo tiempo, tiene el deber de proteger esa naturaleza y a los seres vivos que la pueblan. No se trata de un dominio despótico, pues no significa explotarla o abusar de los animales y plantas, sino que estamos llamados a cuidar, proteger, preservar y guardar para las generaciones actuales y futuras. De esta manera, se habla del *destino universal de todos los bienes* de la naturaleza, es decir, que los bienes limitados forman parte necesariamente del bien común que logra satisfacer una vida digna para todos los habitantes de la Tierra, aún de aquéllos que aún no ha nacido.
- e) Los animales no tienen conciencia al modo de los humanos, pues no son capaces de decidir entre lo correcto y lo incorrecto en el sentido de deliberar entre líneas de conducta, y de proponerse hacer algo bueno en vez de malo, sí son capaces de sentir dolor o placer, y sensorialmente conocer la fuente de ello, por lo que modifican su actuación instintivamente frente a esa percepción.
- f) El hombre en su relación con la naturaleza es responsable de su cuidado y protección, como una exigencia de la racionalidad humana, como fruto de un verdadero acto ético personal, completo, prudente, que nos permita ser precisamente mejores habitantes, mejores administradores, mejores hombres.

XIV. Que, en nuestro país así como en nuestra Entidad, se han realizado importantes esfuerzos para establecer en nuestro marco normativo el trato digno, respetuoso y la protección a los animales, tal y como fue de manera específica el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

XV. Que, sin menoscabo de lo anterior, actualmente los marcos normativos vigentes, no se reconoce a los animales como seres sintientes, aunado a la importancia que reviste el actualizar nuestro marco normativo y sancionar con mayor severidad el maltrato animal,



por lo que, los suscritos Regidores, proponemos reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

Se **REFORMAN**: El inciso q) de la fracción IV del artículo 209, la fracción IV del artículo 1831; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII del artículo 1833; el primer párrafo del artículo 1834, el último párrafo del artículo 1836, 1838, el acápite del artículo 1839 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV; 1840, el acápite del artículo 1840 bis y sus fracciones III y IV; 1841, 1843, 1844, las fracciones II, IV, V y VIII del artículo 1845; la fracción XX del artículo 1846; la fracción I del artículo 1847, los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 1859, las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 1861; la fracción III del artículo 1864; los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, el acápite del artículo 1872 y sus fracciones VII, IX y XIV; el acápite del artículo 1873 y su fracción III; el acápite del artículo 1874, las fracciones II, III y IV del artículo 1875; el acápite de los artículos 1877 y 1880; los artículos 1881, 1883 primer párrafo, 1885, la fracción I del artículo 1889; los artículos 1890, el acápite del artículo 1891 y su fracción II; 1892, 1893, la fracción VIII del artículo 1895; el primer párrafo del artículo 1900, la fracción II del artículo 1918; el acápite del artículo 1920 y sus fracciones I y sus numerales 1 y 11, fracción II y sus numerales 3 y 4, fracción III y su numeral 14, y fracción V; y el artículo 1925.

Se **ADICIONAN**: Las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 1833; y las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 1839.

Se **DEROGA**: El inciso o) de la fracción IV del artículo 209 y el artículo 1838 bis. Todos del Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para quedar de la siguiente manera:

Artículo 209.- ...

I a IV. ...

a) a ñ) ...

o) Se deroga.

p) ...

q) Inciten a los animales para que se acometan entre ellos.

Artículo 1831.-(...)



De I a III (...);

IV. Regular el trato digno y respetuoso a los animales, conforme a las leyes, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables que permitan sancionar a las personas que dañen el bienestar o abusen activa o pasivamente al vender, intercambiar o comercializar a cualquier animal no nocivo con el que se relacionen directamente;

De V a IX (...);

Artículo 1833.-(...)

I. Animal abandonado: los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;

II. Animal de compañía: animales domésticos que son mantenidos bajo el cuidado del ser humano y que habitan con este de forma cotidiana utilizados para su convivencia,

III. Animal de granja: especies animales cuya crianza o tenencia sea con la finalidad de producir alimentos para consumo del ser humano o de otros animales

IV. Animal deportivo: los animales adiestrados para actividades deportivas que participen como elemento necesario en la práctica de algún deporte;

V. Animal de terapia: animales adiestrados para ser utilizados como parte de la terapia de personas con discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas; los cuales deberán estar registrados e identificados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VI. Animal doméstico: animales pertenecientes a especies bajo procesos de selección y crianza que dependan del ser humano para subsistir y convivan con éste de forma regular;

VII. Animal en cautiverio: todas aquellas especies domésticas o silvestres confinadas a un espacio limitado

VIII. Animal feral: los animales abandonados o silvestres, cuya excesiva fertilidad y multiplicación pueda implicar algún tipo de riesgo o peligro para la integridad, la salud o la seguridad de las personas, para el bienestar de otros animales o para el equilibrio ecológico del Municipio;



IX. Animal feroz: los animales que por su naturaleza se tornen violentos, agresivos y difíciles de contener;

X. Animal para abasto: aquellos animales que sirven para consumo;

XI. Animal para espectáculos: los animales y especies de fauna silvestre mantenidas en cautiverio que son utilizados en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano; los cuales deberán estar registrados e identificados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XII. Animal para monta, carga y tiro: los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

XIII. Animal para seguridad, protección o guardia: los animales que realicen las funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o prestación de servicios, casa-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar en las acciones públicas dedicadas a la detección de estupefacientes, armas y explosivos y demás acciones análogas;

XIV. Animal peligroso: los animales que por su naturaleza y constitución física pueden causar daño a las personas;

XV. Animal Silvestre: animal pertenecientes a especies no domésticas sujetos a procesos evolutivos y que se desarrollan en su hábitat o poblaciones o individuos de estas, cuya regulación está establecida en la Ley General de Vida Silvestre;

XVI. Animal Sintiente: son aquellos que poseen sistema nervioso central y por lo tanto pueden tener experiencias, ya que son estructuras que permiten el desarrollo de la consciencia.

XVII. Asociaciones protectoras de animales: las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección a los animales, y que demuestren un trabajo de utilidad pública;

XVIII. Aves de presa: aves carnívoras con alas, picos y garras adaptadas para cazar y que se adiestran para fines lícitos;

XIX. Aves urbanas: conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana;

XX. Bienestar animal: respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada basada en los principios de la libertad de sed y hambre, la libertad de incomodidad, la libertad de dolor, la libertad de lesiones y enfermedad, la libertad de expresar un



comportamiento normal, la libertad de miedo y angustia. Para enfrentar o sobrellevar el entorno;

XXI. Campañas: acción pública realizada de manera periódica por la autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales;

XXII. Certificado de Vacunación: documento emitido por una Institución de Salud y/o por un Médico Veterinario Zootecnista con Cédula Profesional, con el que se certifica haber vacunado a un animal sano contra alguna enfermedad infecto contagiosa.

XXIII. Clínica Veterinaria: establecimiento fijo atendido por uno o varios Médicos Veterinarios con cédula profesional, en el que se ofrecen servicios de consulta y/o de especialidad, cirugía general y/o de especialidad y otros servicios diagnósticos y/o terapéuticos tales como imagenología, laboratorio clínico, endoscopia, etcétera. Cuenta con instalaciones para alojar, hospitalizar pacientes durante la recuperación, convalecencia, o tratamiento. Puede o no contar con servicio las 24 horas. Pueden tener programas de enseñanza e investigación.

XXIV. Colegios: asociaciones Civiles de Médicos Veterinarios legalmente constituidas cuya finalidad es la vigilancia del ejercicio profesional con el objeto de que se realice dentro del más alto plano ético, moral y legal.

XXV. Condiciones adecuadas: las condiciones de trato digno y respetuoso que este Capítulo establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables;

XXVI. Consejo Municipal de Bioética: es el órgano de Consulta de la Autoridad Municipal, teniendo como atribución dejar en estado de resolución las solicitudes de experimentos con animales. Se integrará previa convocatoria que emita y publique la Comisión de Salubridad y Asistencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; conformado por:

- a) Académico especialista en bioética;
- b) Médico General;
- c) Médico Veterinario Zootecnista en representación de los Colegios;
- d) Biólogo; y
- e) Un representante de las Asociaciones protectoras de animales.

Todos estos nombramientos serán honoríficos no recibirán remuneración económica.



El cual se integrará dentro de los treinta días del mes de marzo, siendo los diez primeros para la emisión y publicación de la convocatoria y los veinte posteriores para la toma de protesta; con un periodo de vigencia de dos años; sesionando a solicitud de la Secretaría;

XXVII. Consejo: consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales, en términos de la Ley Orgánica Municipal;

XXVIII. Consultorio Veterinario: establecimiento fijo o móvil atendido por un Médico Veterinario con cédula profesional en el que se ofrecen servicios de consulta general y/o de especialidad (si aplica) y curaciones. No ofrece servicio de hospitalización y no está obligado a tener instalaciones para alojar u hospitalizar pacientes.

XXIX. Criadero: establecimiento comercial a cargo de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional en el que se realizan tratamientos Médicos Veterinarios para la reproducción de animales de compañía; que cumplan con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Crueldad: el acto de brutalidad, sádico o zoo fóbico contra cualquier animal;

XXXI. Departamento.- el Departamento de Protección Animal de la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales de la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XXXII. Epizootia: la enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada;

XXXIII. Escuelas de Adiestramiento Canino: establecimiento fijo que ofrece servicio para el adiestramiento de animales a través de un conjunto de actividades que realice el proveedor, para que cierto animal de compañía o de servicio, desarrolle o practique determinadas habilidades. Puede o no contar con instalaciones para el alojamiento y alimentación de los animales, excluyendo todo tipo de atención o Servicio Médico veterinario.

XXXIV. Estética para animales de compañía: establecimiento fijo o móvil donde se atiende la higiene de los animales domésticos. Se encarga de la limpieza de la piel, corte y arreglo del pelo y uñas. Es atendido por un profesional técnico. Cuenta con área para alojamiento temporal de los animales durante el servicio. No está facultado para ofrecer Servicios Médicos Veterinarios incluyendo vacunación y desparasitación.

XXXV. Farmacia Veterinaria: establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios terminados para uso



en animales o consumo por estos; dicho establecimiento sólo tiene venta directa al público. NOM-064-ZOO-2000

XXXVI. Fauna nociva: *animales o plagas que por su naturaleza o número pongan en riesgo la salud o la seguridad pública;*

XXXVII. Hospital Veterinario: *establecimiento fijo atendido por Médicos Veterinarios con cédula profesional, en el que se ofrece todo tipo de servicios clínicos, quirúrgicos, terapéuticos, diagnósticos o especialidades y hospitalización (durante la recuperación, convalecencia, o tratamiento). Con servicio las 24 horas los 365 días del año. Estos pueden y suelen tener programas de enseñanza e investigación.*

XXXVIII. Insensibilización: *acción con la que se induce rápidamente al animal a un estado en el que no siente dolor;*

XXXIX. Ley: *la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla o su similar vigente, sea cual fuere su denominación;*

XL. Maltrato: *todo hecho, acto u omisión, consciente o inconsciente, que pueda ocasionar dolor, estrés, tormento o algún otro estado de alteración que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

XLI. Oficial del Departamento: *personal técnico operativo del Departamento que realiza actividades de captura, vacunación, inspección, vigilancia, control y todas aquellas que se lleven a cabo en la vía pública de conformidad con este Capítulo y demás ordenamientos aplicables de la materia;*

XLII. Padrón de mascotas: *base de datos única, centralizada, de fácil y rápido acceso para las personas autorizadas, simple, permanente, inviolable, de control y continuidad garantizada, que contiene, los datos de la identificación única y permanente de la mascota y los datos de propietario o persona responsable de dicha mascota.*

XLIII. Pensión: *establecimiento fijo con servicios de guarda y custodia temporal de un animal de compañía o servicio, con fines únicos de alojamiento y alimentación, excluyendo toda clase de atención o Servicio Médico Veterinario. De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008*

XLIV. Sacrificio humanitario: *el sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, por métodos físicos o químicos, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas;*



XLV. Secretaría: *Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;*

XLVI. Tienda de Animales: *establecimiento destinado a la venta de animales de compañía o de servicio, alimentos y accesorios. Debe contar con instalaciones, equipos y accesorios de exhibición y condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad, conforme con lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes relativos a la salud y bienestar de los animales exhibidos para su venta. Para el caso de animales cuya comercialización requiera de permisos o autorizaciones específicas de autoridad competente, el proveedor debe contar con ellos y proporcionarlos al consumidor, liberando a éste de cualquier responsabilidad sobre la procedencia ilícita del animal. NOM-148-SCFI-2008*

XLVII. Trato humanitario: *las medidas indispensables para salvaguardar las condiciones naturales de desarrollo de los animales domésticos o en cautiverio, así como su manejo digno y respetuoso, con el fin de evitarles dolor innecesario o angustia durante su crianza, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento, tenencia, cuarentena y sacrificio;*

XLVIII. Vivisección: *intervención médica practicada en un animal vivo para fines educativos o científicos. Este procedimiento deberá incluir siempre las medidas necesarias para dar un trato humanitario que evite en todo momento el maltrato, ansiedad y dolor al animal.*

XLIX. Zoonosis: *la transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos.*

Artículo 1834.- *Las autoridades del Municipio de Puebla, en auxilio de las estatales y federales, salvaguardarán del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre las especies de fauna silvestre y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellas especies que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como animal de compañía o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que este Capítulo establece.*

Artículo 1836.- (...)

La persona que desempeñe el cargo de inspector, de Jefe o Encargado del Departamento deberá ser Médico Veterinario Zootecnista titulado, y contar cédula profesional.



Artículo 1838.- *Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, como ente de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades:*

I.(...);

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes, Colegios y autoridades relacionadas con las instituciones de educación básica, media y superior, con las asociaciones protectoras de animales, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico; y

III.(...)

Artículo 1838 Bis.- SE DEROGA

Artículo 1839.- *Corresponde al Departamento el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Supervisar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993 aplicable en Materia de Prevención, Vigilancia y Control de la Rabia;

II. Proporcionar información a la población en general respecto al riesgo de salud pública que representa la zoonosis y la responsabilidad que implica poseer una animal de compañía;

III. Vigilar que el sacrificio de animales que realice el Departamento, en los rastros del Municipio, Industrial de Abastos Puebla, los Médicos Veterinarios Zootecnistas y cualquier otra persona autorizada, se lleve a cabo en los términos de la NOM 033-SAGARPA-2007 y de este Capítulo;

IV. Proceder a capturar animales abandonados que deambulen en la vía pública u otras áreas del espacio público, en los términos del presente Capítulo, canalizando las especies de fauna silvestre a la autoridad competente;

V. Elaborar el Registro Municipal de Perros y Gatos y el Catálogo de Animales Ferozes y Peligrosos, conforme a lo dispuesto en este Capítulo;

VI. Promover y desarrollar campañas sanitarias para el control de la reproducción animal, control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación que sean masivas y permanentes, de esterilización y de adopción, en su caso, en



coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, instituciones de educación superior, colegios y organismos no gubernamentales;*

VII. *Recibir y admitir las denuncias que se presenten por violaciones a este Capítulo, dictar las resoluciones necesarias, practicar las medidas de inspección y vigilancia. Turnar las denuncias al Juez Calificador de la jurisdicción territorial correspondiente para que éste las sustancie y dicte las resoluciones e imponga sanciones definitivas que correspondan, conforme a lo que establece este Capítulo y la Justicia Municipal del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y demás ordenamientos aplicables;*

VIII. *Ordenar y aplicar las medidas de seguridad que establece este Capítulo y demás ordenamientos aplicables;*

IX. *Supervisar la integración y actualizar anualmente los Padrones Municipales de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones dedicadas al mismo fin, en los términos de este Capítulo;*

X. *Retirar de la vía pública o de cualquier otra área del espacio público a los animales muertos, en coordinación con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;*

XI. *Enviar como residuos patológicos a empresas autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos Biológico-Infeciosos, conforme lo establece la NOM-087-ECOL-1995, a los animales que hayan sido sacrificados, para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;*

XII. *Elaborar y mantener actualizado anualmente el registro de Adiestradores, manejadores así como empresas de seguridad que manejan animales feroces; a fin de conocer sus métodos, tener registro y control médico zootécnico de sus ejemplares;*

XIII. *Atender los reportes de la observación de animales que soliciten las Instituciones de Salud y retroalimentar la información;*

XIV. *Requerir en cualquier momento, a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Departamento de Protección Animal del Municipio de Puebla para su observación médica y veterinaria correspondiente;*

XV. *Atender los reportes de la ciudadanía o de otra área de la administración Municipal, con respecto a los animales peligrosos o sin propietario que deambulen por la vía pública del Municipio, a fin de proceder a su captura;*



XVI. *Practicar visitas domiciliarias, previa denuncia ciudadana de maltrato animal, con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren los animales de compañía que vivan en el inmueble, y emitir las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla, Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, al Reglamento de la Secretaría, cuando la posesión o custodia de los animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de excretas o proliferación de insectos y éstas condiciones causen daños a la salud pública;*

XVII.- *Esterilizar a los perros y gatos en los términos del presente Capítulo; y*

XVIII. *Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Titular de la Secretaría, este Capítulo, el Reglamento Interior de la Secretaría del Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 1840.- *Las autoridades municipales promoverán la participación y cooperación de las personas, Colegios, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas, en las acciones gubernamentales relacionadas con la cultura de bienestar y el trato humanitario a los animales y podrán celebrar convenios de colaboración con éstas.*

Artículo 1840 Bis.- *Las personas físicas, Colegios, asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales legalmente constituidas, podrán:*

De I a II (...);

III. *Coadyuvar con la Secretaría y el Departamento previo convenio suscrito con el Ayuntamiento, en el ejercicio sus facultades, con el objeto de brindar capacitación, educación, protección, conservación y trato humanitario en términos de este Capítulo y demás disposiciones jurídicas aplicables; y*

IV. *Inscribirse en los Padrones Municipales de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones dedicadas al mismo fin, para los efectos de este Capítulo.*

Artículo 1841.- *El Departamento podrá acreditar la presencia como observadores de hasta dos representantes de los Colegios, de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas que así lo soliciten, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales o se desarrolle cualquiera de las campañas previstas en el artículo 1839 fracción IX de este Capítulo. Los*



observadores podrán emitir recomendaciones, las cuales no tendrán efectos vinculatorios con respecto a los actos de autoridad.

Artículo 1843.- La Secretaría promoverá programas de formación en la cultura de protección y bienestar a los animales, ante las autoridades competentes; previo convenio suscrito con el Ayuntamiento con las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como con las organizaciones no gubernamentales, Colegios y asociaciones protectoras de animales.

Artículo 1844.- El Departamento, por sí, o en coordinación con otros organismos y autoridades, realizará o promoverá la capacitación y actualización del personal en el manejo de animales a su cargo en los términos de este Capítulo, y en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente Capítulo.

Para cumplimentar con lo dispuesto en este artículo se buscará el apoyo de las autoridades federales y estatales correspondientes, asimismo de los Colegios, de las personas, instituciones, asociaciones protectoras encargadas del bienestar animal y demás organizaciones sociales legalmente constituidas, que estén interesadas.

Artículo 1845.-(...)

I. (...)

II. Cualquier mutilación orgánica que no esté justificada aún cuando sea realizada por un médico veterinario con cédula profesional; en términos de la Legislación Federal

III.(...);

IV. El golpear y torturar a un animal intencionalmente o por negligencia, realizar actos zoófilos, así como la sobre explotación en el trabajo;

V. El mantenimiento de animales en condiciones inadecuadas de higiene, ventilación y movilidad, que afecten su desarrollo natural y bienestar animal que les causen o puedan causar hambre, sed, asfixia, insolación, dolor, daños graves a la salud, riesgo de accidentes o la muerte, así como no brindarles abrigo contra la intemperie.

Si en un predio propiedad particular, de área delimitada por muro o por valla no existiendo moradores en la propiedad, existiera un animal sin los elementos propios de bienestar animal. Se deberá dar la intervención correspondiente al Ministerio Público y si este lo determina procedente, Bomberos o Protección Civil y un oficial



del Departamento, podrán ingresar a la propiedad a fin de rescatar al animal en cuestión y realizar las medidas de seguridad requeridas;

De VI a VII (...);

VIII. No brindarles atención médica y no proporcionar los programas preventivos para la protección contra enfermedades infecto-contagiosas sobre todo las de riesgo zoonótico, en tiempo y forma de acuerdo a los protocolos científicos internacionales aceptados cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal; y

IX. (...)

Artículo 1846.-(...)

De I a XIX (...)

XX. Realizar actos dolosos, ilegales e injustos que ocasionen la muerte o mutilación de animales no nocivos; y

XXI. (...)

Artículo 1847.-(...)

I. Obtener de la autoridad municipal el permiso correspondiente, el cual deberá contar con la anuencia del Departamento, siempre y cuando, el propietario garantice el adiestramiento y control del animal;

De II a III (...)

(...)

Artículo 1850.- En todo lugar de estancia o cautiverio como, zoológicos, criaderos, centros de adiestramiento, tiendas de Animales de compañía, clínicas veterinarias, pensiones públicas o privadas, establos, caballerizas, acuarios, bioparques y hospitales, se debe proporcionar a los animales, alimento, agua y las condiciones adecuadas según su especie, así como instalaciones apropiadas que les permitan libertad de movimiento, seguridad, salud e higiene, y contar con un Médico Veterinario responsable del establecimiento con cédula profesional, con el objeto de garantizar la salud y bienestar de los animales y de salvaguardar, las demás condiciones naturales para su desarrollo y subsistencia.

Artículo 1851.- Los zoológicos, acuarios y bioparques deberán implementar durante sus espectáculos o recorridos mensajes educativos con respecto al manejo, protección, trato digno y respetuoso de los animales.



Artículo 1855.- *La captura de animales en la vía pública deberá ser libre de maltrato y sólo podrá realizarse cuando los animales deambulen, solos o en jauría, sin dueño responsable. Todo perro en vía pública, debe ir acompañado de su tenedor o propietario y sujeto con una correa no mayor a tres metros.*

La captura se realizará por los oficiales del departamento, debidamente capacitados y equipados, evitando en cualquier momento actos de crueldad, tormento o maltrato, sobre excitación o escándalo público.

Las personas que acrediten la propiedad del animal después de que la captura se haya realizado, recibirán de los oficiales del departamento al momento de la reclamación, el comprobante correspondiente para que puedan recoger al animal posteriormente en las instalaciones.

Los animales de compañía que hayan sido capturadas en razias, o por reporte de agresión, por parte del personal del Departamento se entregarán a las personas que acrediten la propiedad del ejemplar, previa esterilización y vacunación antirrábica del ejemplar; a fin de reducir la reproducción de estos ejemplares.

Cualquier agresión a los oficiales del Departamento o daño a los vehículos y equipo utilizados con motivo del cumplimiento de sus deberes, se sancionará administrativamente por Juez Calificador, en los términos de este Capítulo; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que en su caso procedan.

Artículo 1856.- *El dueño podrá reclamar a su animal de compañía que haya sido remitida a cualquier instalación del departamento dentro de las 72 horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión. En el caso de no existir ningún documento que acredite la propiedad o posesión del animal de compañía, el particular puede a fin de acreditarla, proporcionar al departamento las características físicas y de conducta particulares o especiales del animal del que se dice propietario o poseedor, asimismo el departamento evaluará la reacción del animal de compañía ante la presencia de la persona que la reclama, una vez concluido el procedimiento anterior el departamento procederá a emitir su decisión sobre si el particular acreditó o no la propiedad o posesión del animal de compañía en cuestión mientras no se cuente con un sistema de identificación permanente.*

Es responsabilidad del departamento o cualquier institución, para todo animal que se retenga de manera temporal, separarlos conforme a su tamaño, alimentarlos adecuadamente y darles de beber agua limpia.

Artículo 1859.- (...)

I.(...).



El traslado de los animales de compañía en vehículos se realizará con arneses en el asiento trasero del vehículo o en jaula transportadora asegurándose que del animal de compañía pueda moverse dentro de la jaula y que ésta quede bien asegurada. No se podrá dejar un animal de compañía dentro de un automóvil estacionado a menos que este una persona con el animal de compañía para asegurar su bienestar animal.

De II a X (...)

(...)

Artículo 1861.-(...)

De I a IV (...)

V. Guardar y exhibir, cuando le sea solicitado, el documento que acredite la vacunación y en su caso, esterilización; el cual será expedido expedido por el Departamento o en su caso por Veterinarios registrados en el Padrón de Médicos Veterinarios Zootechnistas del Municipio;

VI. Inscribir los animales de compañía a su cargo en el Registro Municipal, a cargo del Departamento, trámite que no tendrá costo alguno; y que servirá para tener las referencias de los animales de compañía inscritos, para las reclamaciones y demás gestiones a que haya lugar; los datos podrán ser recabados y transmitidos al Departamento por los Médicos inscritos en el Padrón de Médicos Veterinarios Zootechnistas del Municipio de Puebla;

VII. Colocarles una correa, para poder transitar con ellos en la vía pública, así como responder de los daños y perjuicios que llegaren a causar a terceros, en caso de que les permita andar libremente, se le escapen o los abandone en la vía pública; con bozal en caso de poseer un espécimen que por sus características físicas sea capaz de causar un daño severo, como los perros con acondicionamiento para guardia y protección;

VIII (...);

IX. Colocarles una identificación permanente, que permita acreditar la identidad del animal y datos del propietario;

De X y XI (...).

(...)

Artículo 1864.-(...)



De I a II (...);

III. Realizar preferentemente la esterilización de sus animales en las instalaciones del Departamento, o ante la autoridad correspondiente como es la Secretaría de Salud y obtener certificado o constancia de la esterilización de sus animales.

Artículo 1868.- La persona que no pueda hacerse cargo de su animal de compañía, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales o por periodos prolongados en bienes de propiedad particular, por lo que estará obligada a buscarle alojamiento y cuidado, para lo cual podrá acudir ante el Consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales, el Departamento o el área asignada en su caso, para que le brinde orientación e información oportuna.

Artículo 1869.- La aplicación de las disposiciones administrativas referentes a la prevención y control de la rabia en el Municipio de Puebla, corresponde al Departamento, el que, para su funcionamiento, se integrará por el personal a que hace referencia este capítulo.

Artículo 1870.- Los derechos por estudio de laboratorio: Bacteriológico, coproparasitoscopico y serológico, con excepción del que se realice para detección de la rabia, aplicación de vacunas con excepción de la antirrábica, esterilización, manutención de animales dentro del departamento, sacrificio y disposición de cadáveres de animales incluyendo incineración y en general por cualquier actividad realizada por el departamento, en su caso, se causarán y pagarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 1871.- Son obligaciones y facultades del Departamento en materia de prevención y control de la Rabia, las siguientes:

De I a V (...).

Artículo 1872.- Son obligaciones y facultades del Jefe del Departamento, en materia de prevención y control de la Rabia, las siguientes:

De I a VI (...);

VII. Integrar un registro de todos los animales que por cualquier circunstancia hayan estado internados en el Departamento, si éstos animales estuviesen en el registro a que se refiere la fracción anterior no se hará la anotación respectiva;

VIII. (...);



IX. Entregar copia de los registros obtenidos y en general de cualquier dato o estadística referente a las actividades del Departamento a las autoridades sanitarias correspondientes;

De X a XIII(...);

XIV. Dispensar a solicitud de persona interesada y tomando en cuenta el informe médico del Departamento, el sacrificio de los animales que ingresen al Departamento.

Artículo 1873.- *Son obligaciones del Técnico del Departamento, quién deberá contar con cédula profesional de Médico Veterinario y Zootecnista en materia de prevención y control de la rabia, las siguientes:*

De I a II (...);

III. Presentar al Jefe del Departamento un reporte de los animales vacunados y de los que se encuentren en observación dentro del Departamento;

IV. (...).

Artículo 1874.- *Para los efectos del presente Capítulo, son obligaciones del Responsable de Denuncias del Departamento ordenar al personal a su cargo cuando sea procedente lo siguiente:*

De I a VI (...).

Artículo 1875.-*(...)*

I. (...)

II. En el caso de tener en observación algún animal sospechoso de rabia, deberá comunicar al Departamento, de forma inmediata el ingreso a la clínica y rendir un informe periódicamente sobre el estado de salud del animal o en su caso, la muerte del mismo, debiendo entregar el cadáver con la respectiva responsiva médica, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones administrativas contempladas en el presente Capítulo;

III. Entregar semestralmente al Departamento una relación de los animales que sean vacunados en su clínica, que contendrá entre otros datos los siguientes: nombre y domicilio del propietario, nombre del animal, raza, color, edad y señas particulares; y



IV. Entregar al Departamento una relación de los animales que no sean vacunados y que asistan a su clínica que contendrá los mismos datos que se citan en la fracción anterior.

Artículo 1877.- *En términos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de prevención y control de la rabia y demás disposiciones aplicables, el Departamento deberá:*

De I a III (...);

Artículo 1880.- *El Departamento establecerá medidas de seguridad y control del reservorio mediante las siguientes actividades:*

De I a VIII (...)

Artículo 1881.- *Los propietarios y poseedores de perros y gatos están obligados a vacunarlos contra la rabia para prevenir la enfermedad, entre el primer y tercer mes de edad en términos de la Organización Mundial de la Salud y revacunarlos seis meses después, posteriormente revacunarlos cada año a partir de la fecha de la última aplicación.*

Artículo 1883.- *El Certificado de Vacunación Antirrábica deberá contener los datos de registro del animal vacunado, a efecto de poder comprobar la vacunación, cuantas veces sea requerido por el Departamento a través de sus verificadores.*

(...)

Artículo 1885.- *Durante las campañas de vacunación antirrábica, el Departamento participará de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad correspondiente.*

Artículo 1889.-*(...)*

I. Exhibir al Jefe o Encargado del Departamento, el certificado vigente de vacunación antirrábica o la responsiva clínica que señala el artículo anterior, como constancia de la responsabilidad adquirida, y solicitar la devolución inmediata del animal o realizar solicitud por escrito al Jefe del Departamento, dentro de las 72 horas anteriores al cumplimiento del periodo de observación establecido para los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 1887 o dentro del término de 72 horas siguientes a su captura de acuerdo con el artículo 1856 del presente Código Reglamentario, cuando se esté en el supuesto del periodo de observación a que se refiere la fracción I del artículo 1887;

De II y III (...).



Artículo 1890.- Si transcurridos los términos contenidos en el artículo anterior sin que ninguna persona hubiese solicitado la devolución de los animales sujetos a observación o presentándose no hubieran reunido los requisitos señalados en el mismo precepto, el Jefe del Departamento procederá al sacrificio de los animales conforme a lo dispuesto en este Capítulo o ponerlos a disposición de alguna asociación protectora de animales, a instancias de la misma, por recomendación del Consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales o en términos del convenio respectivo, para proporcionar alojamiento y cuidados conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, le busquen propietario responsable o promuevan su adopción por terceros.

Artículo 1891.- Conforme a las leyes federales y estatales en la materia, así como de las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, el personal autorizado del Departamento realizará el sacrificio de los siguientes animales:

I. (...);

II. Aquellos capturados que hayan terminado su período de observación y no hayan sido reclamados, por persona alguna o asociación protectora de animales; y que no se puedan donar;

De III y IV (...).

Artículo 1892.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a presentar de inmediato al Departamento, al animal de compañía mordido por animales rabiosos o sospechosos de rabia o que hubiese estado en contacto directo con los mismos, el cual se quedará para observación clínica, hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso o respaldarlo con responsiva médica, quedando como corresponsable el Médico Veterinario que extienda la observación.

La persona que oculte o se niegue a presentar a los animales de su propiedad o posesión para observación clínica por parte del Departamento, será sancionado en los términos de este Capítulo.

Artículo 1893.- Ninguna persona sin justificación, podrá sacrificar a los animales domésticos que hayan mordido a personas o animales, salvo peligro inminente, lo que deberá notificarlo dentro de las 12 horas siguientes al Departamento.

Artículo 1895.-(...)

De I a VII (...);

VIII. Las intervenciones quirúrgicas en animales domésticos se realizarán exclusivamente por personal con título en medicina veterinaria y zootecnia, por lo que la mutilación y muerte de animales causadas en virtud de intervenciones



quirúrgicas practicadas por otras personas carentes de autorización, se sancionarán administrativamente en los términos de este Capítulo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 1900.- *El sacrificio de animales sólo podrá realizarse en locales adecuados específicamente para tal actividad, por Médicos Veterinarios Zootecnistas que cuenten con cédula profesional, por personal del Departamento de Industrial de Abastos Puebla o por cualquier otra persona autorizada por el Departamento o la Secretaría de Salud Federal o Estatal según corresponda.*

(...)

(...).

Artículo 1918.-(...)

I. (...);

II. Multa por un monto de 20 a 20,000 unidades de medida y actualización, la cual podrá permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo a favor de la comunidad, en los términos del presente Capítulo;

De III a VI...

Artículo 1920.- *Se impondrán multas de 20 a 20,000 unidades de medida y actualización, dependiendo de la falta cometida y de conformidad con el tabulador de infracciones y los siguientes criterios:*

I. Apercibimiento o amonestación y multa de 20 a 5000 unidades de medida y actualización, arresto hasta por doce horas o veinte horas de trabajo a favor de la Comunidad;

1 Por tener en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección, que pueda atentar contra la vida de las personas sin permiso del Departamento; o dejen que deambule sólo en la vía pública. Artículo 1847 Fracción I

De 2 a 10 (...);

11. Por ocultar o negarse a presentar animales de su propiedad o posesión para su observación clínica por parte del Departamento;

De 12 a 16 (...).



II. Apercibimiento o amonestación y multa de 80 a 15,000 días unidades de medida y actualización, arresto hasta por veinticuatro horas o cuarenta horas de trabajo a favor de la Comunidad;

De 1 y2 (...);

3. Por amarrar a un animal por un plazo mayor de cuatro horas, aun estando en posibilidad de defecar, comer o dormir toda vez que se propicia un malestar y alterando su hábitat o amarrarlo en la vía pública.

4. Por celebrar espectáculos que causen maltrato a animales en la vía pública o todo lugar de estancia o cautiverio como ferias, zoológicos, parques de diversiones, criaderos, centros de adiestramiento, tiendas de animales de compañía, clínicas veterinarias, pensiones públicas o privadas, establos, caballerizas, acuarios, bioparques y hospitales; que no cuenten con el permiso de la autoridad competente;

De 5 a 24 (...).

III. Apercibimiento o amonestación y multa de 200 a 5000 unidades de medida y actualización, arresto hasta por treinta y seis horas u ochenta horas de trabajo a favor de la comunidad;

De 1 a 13 (...);

14. Por vender o alquilar animales vivos en la vía pública o en el Departamento;

De 15 a 16 (...).

IV (...)

V. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 20,000 días unidades de medida y actualización, a quién celebre o realice espectáculos circenses en los que se utilicen animales.

Artículo 1925.- *Los empleados del Departamento y de Industrial de Abastos Puebla, que incurran en faltas al presente Capítulo, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.*

Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos que establece el considerando XV del presente.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, y sea publicado el presente Dictamen, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que una vez iniciada la vigencia de las presentes reformas, adiciones y derogaciones realice todas las acciones necesarias para su cumplimiento y vigile su observancia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MAYO DE 2017.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- REG. MYRIAM ARABIAN COUTTOLENC.- REG. ANA KAREN ROJAS DURÁN.- REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JUAN PABLO KURI CARBALLO, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, ANA KAREN ROJAS DURAN, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN Y MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 12 FRACCIÓN IV, 15 FRACCIÓN I Y 32 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, 49, 50, 51, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los



asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VII. Que en el Eje 2, denominado "Empleo y Estabilidad Económica", Programa 10 "Mejora al Marco Regulatorio" estableció en las líneas de acción 4 y 5 del Plan Municipal de Desarrollo de Puebla 2014-2018, promover la aplicación de las mejores prácticas nacionales e internacionales para la atención y la gestión de trámites empresariales, mediante acciones de coordinación con las instancias involucradas; e impulsar al interior de la administración pública municipal, una cultura de calidad en los servicios proporcionados.
- VIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla 2014-2018, en su Eje 5, denominado "Buen Gobierno, Innovador y de Resultados", Programa 31 "Control de la Gestión Pública y Rendición de Cuentas" estableció en las líneas de acción 27 y 29 crear la Unidad de Mejora Regulatoria, para contar con un marco normativo dirigido a desarrollar e instrumentar proyectos de mejora institucional e interinstitucional que hagan más eficientes los procesos de la gestión de gobierno; y promover procesos de innovación, la transferencia del conocimiento y mejores prácticas entre instituciones, que permitan incrementar la eficiencia y eficacia gubernamental.
- IX. Que, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el que se creó la Unidad de Mejora Regulatoria como responsable de proponer bases y lineamientos para la implementación, ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria Municipal, y de instrumentar a nivel transversal las mejores prácticas para simplificación y homologación de trámites que incidan principalmente en la transparencia y la competitividad.

- X.** Que el día veintinueve de mayo del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por virtud del cual se aprobó el Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones en materia de Mejora Regulatoria del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que el Municipio de Puebla a fin de desarrollar una política integral en materia de Mejora Regulatoria promovió acciones tendentes a mejorar la eficiencia del gobierno, la competitividad y el aumento del bienestar de sus habitantes, tal es el caso de la simplificación de trámites municipales de alto impacto, la implementación del uso de firma electrónica en los trámites y el impulso de reformas a las regulaciones municipales para hacer más eficientes los procesos; dichas acciones tuvieron resultados relevantes en el ámbito económico y contribuyeron a que el Estado de Puebla haya obtenido en 2016 el cuarto lugar en el índice general del estudio Doing Business realizado por el Banco Mundial, cabe destacar que el Municipio de Puebla funge como parte importante en dicho estudio al ser la ciudad representativa del Estado para realizar la evaluación; en la misma se analizan 4 indicadores en los 32 estados de la República: apertura de una empresa, obtención de permisos de construcción, registro de la propiedad y cumplimiento de contratos.
- XII.** Que derivado de lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su misión de promover mejores políticas para mejorar la vida de las personas, reconoció en el documento “Evaluación del Desempeño de la Política Regulatoria del Estado de Puebla, Informe de los Principales Resultados 2017”, la coordinación del Municipio de Puebla con el Gobierno del Estado en el resultado alcanzado en la evaluación del Banco Mundial al mejorar la calidad regulatoria de los trámites municipales para que una empresa se instale formalmente y de la obtención de los permisos de construcción.
- XIII.** Que el gobierno municipal de Puebla en el mes de diciembre de dos mil quince, obtuvo la certificación bajo la Norma ISO 9001:2008 en sus procesos de atención al público por parte de la calificadoradora Lloyd’s Register Quality Assurance (LRQA), siendo el proceso de Vinculación Laboral, y el proceso de Asesoría y Registro para la Apertura de Empresas los rubros evaluados, logrando con la certificación dar a los ciudadanos atendidos por las ventanillas



del Centro de Atención Empresarial y la Bolsa de Trabajo, la certeza de recibir servicios de calidad certificados bajo un estándar internacional.

- XIV.** Que en atención a lo anterior es necesario impulsar el fortalecimiento institucional del Municipio de Puebla, mediante la creación de un Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, con el propósito de actuar como mecanismo de coordinación en el gobierno, y como enlace entre los sectores público, social y privado para recabar sus opiniones en esta materia, logrando el consenso para llevar a cabo las diferentes actividades en el marco de la política de Mejora Regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1. El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla fungirá como órgano consultivo en materia de Mejora Regulatoria, respecto a las políticas y acciones que se realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

II. Consejo: Al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla;

III. Contraloría Municipal: A la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

IV. Mejora Regulatoria: A la política pública sistemática, participativa y transversal consistente en la generación de normas claras y trámites o servicios simplificados, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, con los menores costos posibles;

V. Ley: A la Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla; y

VI. Unidad de Mejora Regulatoria: A la unidad administrativa de la Contraloría Municipal encargada de instrumentar la rectoría, análisis, definición, dictamen y evaluación de la ejecución de las políticas públicas en materia de Mejora Regulatoria, con atribuciones para diseñar, proponer, instrumentar, evaluar y difundir el proceso en dicha materia en el Municipio de Puebla.



Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, lo es también para el género femenino.

ARTÍCULO 3. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento;
- II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Contraloría Municipal;
- III. Un Coordinador Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento;
- IV. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Control de la Contraloría Municipal, y
- V. Once Consejeros Vocales, que serán:
 - a. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad del Honorable Ayuntamiento;
 - b. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - c. El Titular de la Secretaría de Turismo;
 - d. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento;
 - e. El Titular del Instituto Municipal de Planeación del Honorable Ayuntamiento;
 - f. El Titular de la Coordinación Ejecutiva de Proyectos Estratégicos de Presidencia del Honorable Ayuntamiento;
 - g. Tres representantes del sector empresarial;
 - h. Un representante de institución educativa, y
 - i. Un representante de la sociedad civil.

Los consejeros vocales señalados en los incisos g), h) e i) serán nombrados a propuesta del Presidente, y durarán en su encargo el periodo de la administración Municipal correspondiente, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico quien únicamente tendrá derecho a voz.

En ausencia del Presidente será suplido en todo caso por el Vicepresidente; los demás miembros del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes quienes deberán tener nivel jerárquico inferior y tendrán las mismas atribuciones que los propietarios.

Tendrán los integrantes del Consejo el carácter honorífico, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.



ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar a las sesiones a los Titulares de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones no gubernamentales, especialistas, o representantes de cualquier otro sector.

Los invitados tendrán únicamente derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres meses y podrá llevar acabo, sesiones extraordinarias cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, en ambos casos previa convocatoria suscrita por el Presidente.

ARTÍCULO 6. La convocatoria a las sesiones especificará la fecha, hora y lugar para su celebración y deberá ser notificada a los integrantes del Consejo cuando menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar en la sesión correspondiente.

La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos, en caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexándose copia digital de ésta.

ARTÍCULO 7. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y dentro de los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de los integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8. El acta de cada sesión deberá ser firmada por los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 9. Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Contraloría Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.



ARTÍCULO 10. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas y acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de la Ley;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas en materia de Mejora Regulatoria, así como de la operación y funcionamiento de los instrumentos en dicha materia;
- III. Analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de la Ley;
- IV. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos en dicha materia;
- V. Proponer la realización de estudios e investigaciones tendentes a fortalecer la Mejora Regulatoria y la competitividad en el Municipio;
- VI. Formular proyectos específicos enfocados al desarrollo de la Mejora Regulatoria;
- VII. Proponer criterios y procedimientos para la evaluación de las políticas y acciones en materia de Mejora Regulatoria; y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 11. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instalar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar y hacer cumplir el presente documento;
- III. Delegar en los miembros del Consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria, y
- IV. Las demás que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 12. El Vicepresidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del mismo;
- II. Representar y coordinar las actividades del Consejo;



- III. Autorizar el orden del día para las sesiones;
- IV. Someter al pleno del Consejo la agenda de actividades y los procedimientos de evaluación de las mismas;
- V. Presentar un informe anual de trabajo al Presidente del Consejo sobre las actividades realizadas;
- VI. Resolver los casos no previstos en la presente normatividad, y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 13. El Coordinador Ejecutivo del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de capacitaciones y desarrollo de proyectos en materia de Mejora Regulatoria, lo cual deberá informar al Consejo de manera mensual;
- III. Implementar las acciones para mejorar el desempeño del Consejo, y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo o el Presidente.

ARTÍCULO 14. El Secretario Técnico del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar la convocatoria a las sesiones del Consejo, previo acuerdo del Vicepresidente;
- III. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Consejo;
- IV. Integrar la información requerida para la elaboración de los acuerdos;
- V. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo;
- VI. Informar periódicamente al Vicepresidente sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VII. Integrar y custodiar el archivo del Consejo;



- VIII. Elaborar las Actas y Acuerdos de las sesiones, y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 15. Los Vocales del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Realizar propuestas y sugerencias en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo, y
- IV. Las demás que les confiera el Consejo.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos que emita el Consejo respecto de los asuntos que conozca, serán turnados a la Unidad de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal para que conforme a sus atribuciones dé seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Honorable Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente remita a la Secretaría General de Gobierno el presente Dictamen para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La instalación del Consejo, se llevará a cabo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en que entre en vigor el presente Dictamen, debiéndose acordar en dicha sesión la agenda de actividades y calendario de sesiones.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Dictamen.



ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE MAYO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, PRESIDENTE.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, VOCAL.- REG. ANA KAREN ROJAS DURAN, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN, VOCAL.- RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1987 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.

III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que analiza, estudia, examina, propone y resuelve los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilan que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, esto en términos del artículo 92 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos



sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión.

El trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio, tal y como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985, y que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 1983.- *Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:*

- I.- Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;*
- II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);*
- III.- El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);*
- IV.- Acta de Nacimiento;*
- V.- Certificación de Años de Antigüedad;*
- VI.- Último ticket de pago;*
- VII.- Comprobante domiciliario;*
- VIII.- Identificación oficial vigente; y*
- IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

Artículo 1984.- *Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:*

- I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;*
- II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y*
- III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.*



Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- *Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite. Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.”*

VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1987 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficios número SM-DGJYC/1761/2017 de fecha 14 de marzo del año en curso y SM-DGJYC/2331/2017 de fecha 3 de abril del año en curso signados por la Síndica Municipal, mediante los cuales solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos **ANA MARÍA CASTILLO RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA VELÁZQUEZ GALLEGOS, MARÍA DE LOURDES LEZAMA MARTÍNEZ, ROGELIO FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, MARÍA DOLORES REYES SÁNCHEZ, ROSA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ, GLORIA DE LA CRUZ MARTÍNEZ, ORALIA URBANO BARRERA, MERCEDES TORRES Y ORTIZ, WILFRIDO MACEDA SOLIS, MARÍA LAURA HILARIA CORONA MUÑOZ, GUILLERMO GARCÍA PASTOR y SANTOS MEDEL HERNÁNDEZ,** remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende que:

- 1) La **C. ANA MARÍA CASTILLO RODRÍGUEZ,** cuenta con 62 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 17 de julio del año 1954, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-003/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 3 de febrero del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 28 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/645/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos



con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$4,832.00 (Cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$4,041.56 (Cuatro mil cuarenta y un pesos con cincuenta y seis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$18,719.96 (Dieciocho mil setecientos diecinueve pesos con noventa y seis centavos M.N.) mensuales.

- 2) La **C. MARÍA YOLANDA VELÁZQUEZ GALLEGOS**, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 16 de mayo del año 1962, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-056/2016, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 21 de septiembre del año dos mil dieciséis, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/103/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$2,177.72 (Dos mil ciento setenta y siete pesos con setenta y dos centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$16,224.12 (Dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos con doce centavos M.N.) mensuales.

- 3) La **C. MARÍA DE LOURDES LEZAMA MARTÍNEZ**, cuenta con 63 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 27 de enero del año 1954, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-023/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 3 de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1348/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$2,107.72 (Dos mil ciento siete pesos con setenta y dos centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$712.14 (Setecientos doce pesos con catorce centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos



treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$12,666.26 (Doce mil seiscientos sesenta y seis pesos con veintiséis centavos M.N.) mensuales.

- 4) El **C. ROGELIO FRANCISCO LÓPEZ CASTRO**, cuenta con 62 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 10 de julio del año 1954, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-004/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 3 de febrero del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 39 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/645/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,007.17 (Seis mil siete pesos con diecisiete centavos M.N.) mensuales; \$259.04 (Doscientos cincuenta y nueve pesos con cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,289.69 (Mil doscientos ochenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,862.00 (Mil ochocientos sesenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,799.90 (Diez mil setecientos noventa y nueve pesos con noventa centavos M.N.) mensuales.
- 5) La **C. MARÍA DOLORES REYES SÁNCHEZ**, cuenta con 60 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 12 de abril del año 1957, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-006/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 36 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/772/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$1,760.00 (Mil setecientos sesenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$392.46 (Trescientos noventa y dos pesos con cuarenta y seis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,862.00 (Mil ochocientos sesenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de



\$12,530.86 (Doce mil quinientos treinta pesos con ochenta y seis centavos M.N.) mensuales.

- 6) La **C. ROSA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 22 de agosto del año 1961, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-017/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 23 de febrero del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1078/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$2,260.00 (Dos mil doscientos sesenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,939.14 (Mil novecientos treinta y nueve pesos con catorce centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$14,045.54 (Catorce mil cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos M.N.) mensuales.
- 7) La **C. GLORIA DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 24 de enero del año 1946, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-002/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 17 de enero del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/103/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$752.06 (Setecientos cincuenta y dos pesos con seis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$13,348.46 (Trece mil trescientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos M.N.) mensuales.



- 8) La **C. ORALIA URBANO BARRERA**, cuenta con 47 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 4 de octubre del año 1969, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-057/2016, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 21 de septiembre del año dos mil dieciséis, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/5429/2016 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$1,638.61 (Mil seiscientos treinta y ocho pesos con sesenta y un centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$4,538.61 (Cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos con sesenta y un centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$80
- 9) 0.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$16,023.62 (Dieciséis mil veintitrés pesos con sesenta y dos centavos M.N.) mensuales.
- 10) La **C. MERCEDES TORRES Y ORTIZ**, cuenta con 69 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 30 de noviembre del año 1947, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-093/2016, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/103/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$1,855.10 (Mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con diez centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$5,392.45 (Cinco mil trescientos noventa y dos pesos con cuarenta y cinco centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$17,093.95 (Diecisiete mil noventa y tres pesos con noventa y cinco centavos M.N.) mensuales.
- 11) El **C. WILFRIDO MACEDA SOLIS**, cuenta con 66 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 12 de octubre del año 1950, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-005/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha de 13 febrero



del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/807/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$2,180.10 (Dos mil ciento ochenta pesos con diez centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$390.16 (Trescientos noventa pesos con dieciséis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$12,416.66 (Doce mil cuatrocientos dieciséis pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales.

12) La C. MARÍA LAURA HILARIA CORONA MUÑIZ, cuenta con 62 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 21 de octubre del año 1954, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-020/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha primero de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 28 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1347/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$2,690.00 (Dos mil seiscientos noventa pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$761.98 (Setecientos sesenta y un pesos con noventa y ocho centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$13,298.38 (Trece mil doscientos noventa y ocho pesos con treinta y ocho centavos M.N.) mensuales.

13) El C. GUILLERMO GARCÍA PASTOR, cuenta con 61 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 26 de febrero del año 1956, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-019/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha primero de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1205/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,007.17 (Seis mil siete pesos con



diecisiete centavos M.N.) mensuales; \$3,760.00 (Tres mil setecientos sesenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$265.82 (Doscientos sesenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$12,744.99 (Doce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos M.N.) mensuales.

- 14) El **C. SANTOS MEDEL HERNÁNDEZ**, cuenta con 52 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 30 de agosto del año 1964, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-021/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 3 de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 33 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1347/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; \$257.70 (Doscientos cincuenta y siete pesos con setenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$242.30 (Doscientos cuarenta y dos pesos con treinta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,612.40 (Diez mil seiscientos doce pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales.

VIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- 1) La **C. ANA MARÍA CASTILLO RODRÍGUEZ**, por la cantidad de \$18,719.96 (Dieciocho mil setecientos diecinueve pesos con noventa y seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 28 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



- 2) La **C. MARÍA YOLANDA VELÁZQUEZ GALLEGOS**, por la cantidad de \$16,224.12 (Dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos con doce centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 3) La **C. MARÍA DE LOURDES LEZAMA MARTÍNEZ**, por la cantidad de \$12,666.26 (Doce mil seiscientos sesenta y seis pesos con veintiséis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) El **C. ROGELIO FRANCISCO LÓPEZ CASTRO**, por la cantidad de \$10,799.90 (Diez mil setecientos noventa y nueve pesos con noventa centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 39 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 5) La **C. MARÍA DOLORES REYES SÁNCHEZ**, por la cantidad de \$12,530.86 (Doce mil quinientos treinta pesos con ochenta y seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 36 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 6) La **C. ROSA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, por la cantidad de \$14,045.54 (Catorce mil cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 7) La **C. GLORIA DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, por la cantidad de \$13,348.46 (Trece mil trescientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral siete del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



- 8) La **C. ORALIA URBANO BARRERA**, por la cantidad de \$16,023.62 (Dieciséis mil veintitrés pesos con sesenta y dos centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral ocho del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 9) La **C. MERCEDES TORRES Y ORTIZ**, por la cantidad de \$17,093.95 (Diecisiete mil noventa y tres pesos con noventa y cinco centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral nueve del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 10) El **C. WILFRIDO MACEDA SOLIS**, por la cantidad de \$12,416.66 (Doce mil cuatrocientos dieciséis pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral diez del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 11) La **C. MARÍA LAURA HILARIA CORONA MUÑIZ**, por la cantidad de \$13,298.38 (Trece mil doscientos noventa y ocho pesos con treinta y ocho centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral once del presente Dictamen, por sus 28 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 12) El **C. GUILLERMO GARCÍA PASTOR**, por la cantidad de \$12,744.99 (Doce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral doce del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 13) El **C. SANTOS MEDEL HERNÁNDEZ**, por la cantidad de \$10,612.40 (Diez mil seiscientos doce pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral trece del presente Dictamen, por sus 33 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en la cláusula 166 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato



Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García” y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: *“Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte”*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos **ANA MARÍA CASTILLO RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA VELÁZQUEZ GALLEGOS, MARÍA DE LOURDES LEZAMA MARTÍNEZ, ROGELIO FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, MARÍA DOLORES REYES SÁNCHEZ, ROSA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ, GLORIA DE LA CRUZ MARTÍNEZ, ORALIA URBANO BARRERA, MERCEDES TORRES Y ORTIZ, WILFRIDO MACEDA SOLIS, MARÍA LAURA HILARIA CORONA MUÑIZ, GUILLERMO GARCÍA PASTOR y SANTOS MEDEL HERNÁNDEZ,** una Pensión por Jubilación en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones la aplicación del aumento salarial, el cual entró en vigor en la primera quincena del mes de abril del presente año, a partir de la ejecución del presente Dictamen.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique la jubilación, a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.



ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 15 DE MAYO DE 2017.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PAGO POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejaran su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal y 92 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

IV. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

“Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación;
- II. Acta de defunción;
- III. Acta de Nacimiento del Beneficiario;
- IV. Credencial de Elector del Beneficiario;
- V. Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado;
- VI. Constancia de la designación de Beneficiarios; y
- VII. Último ticket de pago.

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente”.

V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

“Artículo 1996.-...



I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y

II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el H. Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla.”

VI. Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número SM/125/2017 de fecha 12 de mayo del año en curso, signado por la Síndica Municipal, y de la que se desprende:

1. Que, la **C. MARÍA ANTONIA ISABEL VALENCIA VALENCIA**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO**(finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO** con número de folio 211,015.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C.JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO** (finado), con número de folio 17905477.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO**(finado) correspondiente a la segunda quincena de diciembre de dos mil catorce.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C.JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO**(finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnología de la Información.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la **C. MARÍA ANTONIA ISABEL VALENCIA VALENCIA** con número de folio125191, en su calidad de beneficiaria.
- Copia certificada de la designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C.JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO** (finado) con número de folio 0000040063495.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C.MARÍA ANTONIA ISABEL VALENCIA VALENCIA** (beneficiaria) con número de folio 0000040062204.

VII. Que, mediante oficios número SECAD/DRH/2861/2017, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de



Administración, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de la beneficiaria del extinto pensionado:

A la **C. MARÍA ANTONIA ISABEL VALENCIA VALENCIA**, le corresponde la cantidad de \$211,959.02 (Doscientos once mil novecientos cincuenta y nueve pesos con dos centavos M.N.).

Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los Considerados que anteceden, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de la **C. MARÍA ANTONIA ISABEL VALENCIA VALENCIA** como beneficiaria de **JOSÉ PETRONILO JUÁREZ LEONARDO**.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya ala titular de la Secretaría de Administración y Al Tesorero Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2017.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 52 FRACCIÓN I INCISO A) Y C), 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99 Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo



- comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.
- IV.** Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- V.** Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI.** Que, los artículos 92, 93, 99 y 101 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se dispone que las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.
- VII.** Que, en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de febrero de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo, por el que se nombran e integran las distintas Comisiones Permanentes de este Honorable Ayuntamiento.
- VIII.** Que, en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo, por el que se nombra e integra la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IX.** Que, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, se aprobaron por unanimidad de votos los Puntos de Acuerdo por virtud del cual se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; por virtud del cual se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas; así como, por el que se aprueba modificar la composición de la



Comisión de Gobierno Digital e Innovación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- X. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha diez de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Rural y de Participación Ciudadana; así como el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar el número de integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XI. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición de las Comisiones Permanentes de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, de Infraestructura y Obra Pública, de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de Seguridad Pública, de Asuntos Metropolitanos, de Gobernación y Justicia, de Desarrollo Económico y Competitividad, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Turismo, Arte y Cultura, de Vigilancia, Movilidad Urbana, de Centro Histórico, y de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XII. Que, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición de las Comisiones Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Infraestructura y Obra Pública, de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de Asuntos Metropolitanos, de Desarrollo Económico y Competitividad, y de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIII. Que, con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número SR/CV/AD/003/2017, suscrito por el Regidor José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan, dirigido al Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López en su carácter de Coordinador de Regidores, solicitó su intervención para reducir el número de integrantes de la Comisión a tres, en virtud de que dicha Comisión es la que más faltas tuvo a lo largo del año dos mil dieciséis.
- XIV. Que, la dinámica de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se ha caracterizado por la búsqueda de consensos que permitan un equilibrio en la integración de las Comisiones Permanentes aprobadas, por lo que se somete a consideración de este Cabildo la modificación del número de integrantes de la Comisión de Vigilancia para disminuirla de cinco a tres integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificar la composición en el número de integrantes de la **COMISIÓN DE VIGILANCIA**, para quedar de la siguiente manera:

PRESIDENTE	REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA
VOCAL	REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ
VOCAL	REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga del conocimiento al Regidor Presidente de las Comisión; y a la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el presente Punto de Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MAYO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I Y IV, 79, 80, 84, 85, 89 y 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1400 FRACCIÓN I Y 1401 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 274 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 92, 93, 96, 97, 123, 128, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 1401 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA INCLUIR LA MODALIDAD DE CORREDOR COMERCIAL TEMPORAL EN LA CLASIFICACIÓN DE MERCADOS, SE APRUEBA LA INSTALACIÓN DE UN CORREDOR COMERCIAL TEMPORAL Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

- I.** Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- II.** Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos,



circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- III.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, señala que es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales.
- IV.** Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- V.** Que, el artículo 1400 fracción I del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que se considerará como mercado público al lugar o local que sea propiedad del Municipio, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren primordialmente a los artículos de primera necesidad, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.
- VI.** Que, el artículo 1401 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece la clasificación de los mercados públicos en Municipales aquellos que sean propiedad del municipio, de Apoyo cuando se constituyan bajo el régimen de propiedad en condominio y Temporales, los autorizados por el Cabildo Municipal.
- VII.** Que, en sesión ordinaria del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó la derogación de la fracción VIII del artículo 1400, la fracción IV del artículo 1401, el artículo 1424 Bis, el artículo 1424 Ter y el artículo 1424 Quáter, del Capítulo denominado “De los Mercados Municipales”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, el inciso E, del artículo 1213 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece textualmente lo siguiente:



"No se autoriza la ocupación de espacios públicos como parques, plazas, plazuelas, atrios, calles o banquetas por el comercio ambulante de manera permanente...".

La literalidad de esta disposición, deja abierta la interpretación a contrario sensu, para considerar la posibilidad de autorizar el comercio ambulante en forma temporal. Debe señalarse que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla define como ambulantes aquellas personas que realizan Comercio autorizado deambulando en la Vía Pública y como Semifijos aquellas personas que realizan el Comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la Vía Pública de una manera momentánea, temporal o provisional; con casetas, kioscos, carros vehículos u otro tipo de mueble permitido.

El precepto aludido omite normar sobre posibles autorizaciones a semifijos, éste tipo de comercio no se considera en esta disposición, lo que en los hechos, ofrece a los ambulantes la ventaja de valerse de algún bien mueble para transportar o exhibir sus mercancías, y de este modo, situarse en una clasificación distinta a la de comerciante ambulante, que es la de semifijo, contemplada en el mismo Código.

Además de la fragilidad jurídica de esta disposición, tampoco está provista de eficiencia normativa; porque en los hechos, el fenómeno del comercio informal, sin importar que sea ambulante o semifijo, es de tal magnitud que rebasa la posibilidad de la autoridad para erradicarlo por decreto, porque se trata de una gran cantidad de personas que buscan ejercer una actividad económica para obtener su sustento diario; y dicha prohibición, lejos de ofrecer alternativas legales que permitan el ordenamiento y regulación de este sector de la población, simplemente niega su existencia, lo cual agrava el problema porque mientras el fenómeno se mantiene, la Autoridad se sitúa en una posición de incumplimiento, perdiéndose la oportunidad de normar, ordenar y regular ésta actividad comercial. Tal situación trae como consecuencia:

- Afectación a los comerciantes establecidos en primer término, porque el fenómeno de la informalidad comercial se desarrolla sin regulación y sin orden.
- Competencia desleal, al presentarse giros similares que no pagan impuestos, derechos ni gastos vinculados al local comercial.
- Perjudica a los propios comerciantes informales, por la continua zozobra e incertidumbre jurídica, de no poder realizar una actividad comercial regular y dejar de disfrutar derechos integrantes de la seguridad social, como la afiliación a servicios médicos o sistemas de retiro.

Este panorama obliga a ajustar la normativa municipal vigente a la realidad social de este fenómeno, de manera que la Autoridad cuente con elementos legales que le permitan regular y ordenar la actividad comercial informal en el centro histórico, para poder revertir las afectaciones descritas en párrafo anterior y paulatinamente, arribar a un contexto en el que los comerciantes establecidos no se vean afectados por el ejercicio de esta actividad de forma irregular.



Para concretar lo anterior, se requiere crear normativamente la figura de Corredor Comercial Temporal, en el artículo 1401, de manera tal que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla contemple una modalidad de mercado que ofrezca la posibilidad jurídica de normar su regulación y ordenamiento a través de los Lineamientos que sean expedidos para su funcionamiento.

- IX.** Para normar y regular la modalidad de los Corredores Comerciales Temporales, se propone, previa la reforma al artículo 1401 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la expedición de los Lineamientos correspondientes, los cuales deberán incluir elementos normativos positivos para la regulación, y que son los siguientes:

Fomento a la iniciativa personal y limitación al corporativismo.

Trámite personal

Número de permisos limitado

Ordenamiento.

Dimensiones

Giros permitidos, que no coincidan con el de los comerciantes establecidos

Ubicación apropiada

Facilitar la movilidad de transeúntes y de personas con discapacidad

Horario

Certeza jurídica al comerciante informal

Pago de derechos

Vigencia

Temporalidad

Todo lo anterior a efecto de disminuir extorsiones, liderazgos perversos, organizaciones ilegales que han proliferado valiéndose de esta falta de regulación del comercio informal.

- X.** Es relevante facultar a la autoridad a expedir permisos por horas. Esto en virtud de que el comercio, como actividad económica no requiere realizarse obligadamente durante una jornada completa. Por el contrario, en función de los giros autorizados, es decir, de las diversas mercancías que es posible comercializar, resulta idóneo que los comerciantes cuenten con un permiso y paguen los derechos correspondientes, únicamente por el número de horas que practicarán el comercio en la vía pública. Esto a su vez, permitirá a la Secretaría optimizar el espacio público, pudiendo asignar ordenadamente un mismo espacio a más de un comerciante en distintos horarios.
- XI.** Que, el artículo 274 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que los derechos por la ocupación de espacios, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, para cada ejercicio fiscal; por lo que la base de este derecho, tratándose



de mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, se calculará por metro cuadrado y clasificación de cada mercado, debiéndose pagar mensualmente a la Tesorería Municipal.

- XII.** El presente Dictamen ha sido analizado con la herramienta de política pública denominada Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) la cual procura los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante el análisis de la normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Esta acción forma parte de la modernización de la Administración Pública Municipal que contribuye a potenciar el desarrollo municipal, racionalizar sus procesos de gestión pública, mejorar el desempeño y garantizar buenos resultados.

En atención a lo anterior y con el fin de mejorar el ordenamiento y regulación de las actividades comerciales, se propone adicionar la fracción IV al artículo 1401 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

IV.- Corredores Comerciales Temporales: Los autorizados por el Cabildo Municipal para operar en determinados espacios del municipio y que podrán funcionar en:

1. Periodos estacionales del año con motivo de festividades cívicas o patronales, o
2. Diversos días de la semana, o bien
3. Horarios diarios de atención.

Para efectos de esta fracción los comerciantes autorizados, al término de la jornada deberán retirar cualquier tipo de estructura, instalación, instrumento, artefacto o cualquier otro tipo de bien mueble.

Adicionalmente, se propone expedir los lineamientos correspondientes, al tenor del texto siguiente:

Lineamientos para el funcionamiento de los Corredores Comerciales Temporales.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar la organización y funcionamiento de los corredores comerciales temporales autorizados por el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla.

Artículo 2.- El funcionamiento de los corredores comerciales, será regulado por el Ayuntamiento a través de los Departamentos de Concertación de Espacios Públicos y Vía



Pública, adscritos a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. **Cabildo:** El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. **Comerciante:** Al vendedor semifijo autorizado que cuente con el permiso por escrito expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- IV. **COREMUN:** El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- V. **Corredor Comercial:** El Corredor Comercial autorizado por el Cabildo;
- VI. **Departamento de Concertación de Espacios Públicos:** Al Departamento de Concertación de Espacios Públicos adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VII. **Departamento de Vía Pública:** Al Departamento de Vía Pública adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VIII. **Dependencia:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- IX. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Político adscrita a la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- X. **PUAM:** Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla
- XI. **Permiso:** Autorización por escrito y/o por los medios electrónicos establecidos, otorgado por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla;
- XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- XIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 4.- Además de las establecidas en su Reglamento, el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir las solicitudes y la documentación que presenten los interesados para poder realizar las actividades permitidas en el corredor comercial, dando preferencia a los originarios y residentes del Municipio de Puebla, desempleados, discapacitados, madres solteras, jubilados, personas de la tercera edad y a quienes cumplan con sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) Revisar la documentación presentada para el trámite del permiso correspondiente;
- c) Determinar el espacio que utilizará el comerciante del corredor comercial;



- d) Expedir el permiso por escrito y/o por los medios electrónicos establecidos y cuantificar el pago por los derechos correspondientes por la ocupación de un espacio, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería, de conformidad con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- e) Integrar un padrón de los comerciantes del corredor comercial autorizados, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - I. Nombre completo del comerciante del corredor comercial;
 - II. Domicilio;
 - III. Giro comercial;
 - IV. Espacio Autorizado;
 - V. Días y horarios autorizados;
 - VI. Copia de Identificación Oficial con fotografía vigente;
 - VII. Copia del Comprobante nominativo de pago ante la Tesorería;
 - VIII. Copia de Constancia que acredite capacitación en materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos. (En el caso del área destinada para la venta de los productos conocidos como antojitos típicos y comida diversa), así como constancia de capacitación sobre la Norma Oficial NOM-251-SSA1-2009 expedida por la Secretaría de Salud del Estado, para el manejo y comercialización de alimentos; y
 - IX. Plano del corredor comercial conteniendo el número de espacios autorizados; actualizándose mensualmente con la renovación de permisos o reasignación de los mismos;
- f) Nombrar a un Coordinador para la vigilancia del corredor comercial, quién será el responsable de la coordinación, seguimiento y verificación del cumplimiento de los presentes Lineamientos; y
- g) Cancelar los permisos en caso de incumplir con alguna de las obligaciones o violar alguna prohibición a que se encuentran sujetos los comerciantes en el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Además de las establecidas en su Reglamento, el Departamento de Vía Pública, tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar operativos permanentes para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes del corredor comercial preservando el orden en la asignación de espacios por giro y ubicación;
- b) Solicitar el auxilio de las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de las normas de movilidad y de protección civil;
- c) Informar al Departamento de Concertación de Espacios Públicos, sobre los comerciantes del corredor comercial que incumplan con los presentes lineamientos para la aplicación de la sanción correspondiente.
- d) Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el retiro de los prestadores ambulantes de servicios, comerciantes ambulantes o semifijos y arrastre de vehículos, carros, casetas o cualquier otro tipo de bien mueble cuando no cuenten con el permiso o incumplan con alguna de sus obligaciones y



- e) Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública cuando se advierta alguna transgresión a lo dispuesto en el artículo 209 del COREMUN.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN PERMISO

Artículo 6.- Para obtener un permiso en el corredor comercial, los interesados deberán entregar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, señalando el giro comercial que pretenda ejercer;
- b. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- c. Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d. Copia de comprobante domiciliario, con antigüedad no mayor a tres meses (recibo de luz, agua o predial);
- e. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- f. Dos fotografías tamaño infantil a color;
- g. En el caso de solicitar permiso para vender alimentos, entregar Constancia expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla que acredite la capacitación en materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos y constancia de medidas de seguridad expedido por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil en caso de utilizar gas Licuado de Petróleo o algún otro material similar.

El trámite contemplado en el presente capítulo, así como el pago mensual, podrán realizarse de manera presencial y/o por los medios electrónicos establecidos; en caso de realizar el trámite a través de medios electrónicos deberá, además de los requisitos anteriores, contar con su registro en el PUAM.

Artículo 7.- La respuesta a la solicitud se otorgará en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al día de su presentación. El otorgamiento o la negativa deberán estar debidamente fundados y motivados.

Artículo 8.- Una vez aprobada la solicitud, se procederá el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería.

Artículo 9.- El Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos en ningún caso podrá expedir más de un permiso a cada comerciante.

Artículo 10.- El comerciante del corredor comercial solo estará autorizado para ejercer el giro otorgado en el registro, el cambio de giro sin autorización será causal de cancelación del mismo.



Artículo 11.- Los permisos autorizados y expedidos por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, son personales, intransferibles y no negociables.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES DEL CORREDOR COMERCIAL

Artículo 12.- Sin menoscabo de los derechos establecidos en otros Reglamentos Municipales, los comerciantes del corredor comercial tienen los siguientes:

- I. Recibir atención oportuna del Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- II. Conocer los planes y programas relacionados con el corredor comercial elaborados por la Secretaría;
- III. Recibir información pronta y veraz, de resoluciones y acciones que realice la Secretaría;
- IV. Modificar o ampliar su giro de venta, previa solicitud y aprobación del Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- V. Hacer uso del espacio asignado, siempre y cuando tenga su permiso y pago vigente.

Artículo 13.- Los comerciantes del corredor comercial que tengan su permiso, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- II. Realizar de manera mensual el pago anticipado de derechos por ocupación de espacios en el corredor comercial dentro de los 5 días hábiles anteriores al vencimiento del mes, ante la Tesorería;
- III. Ejercer el comercio de forma personal, en caso de ausencia forzosa acreditable no mayor a dos semanas, podrá solicitar la autorización temporal de un sustituto;
- IV. Durante la jornada laboral deberá tener en todo momento su permiso, recibo de pago vigente ante la Tesorería e identificación oficial;
- V. Respetar las medidas de los espacios autorizados;



- VI. Respetar el horario de funcionamiento conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos;
- VII. Comercializar en su lugar autorizado y vender exclusivamente los artículos o productos correspondientes al giro permitido;
- VIII. Conducirse con respeto y civilidad, respetando las disposiciones aplicables;
- IX. Mantener limpio el espacio autorizado y su entorno;
- X. Acatar las disposiciones de la autoridad cuando esta determine la suspensión de las actividades comerciales cuando se realicen trabajos de mantenimiento, reparación entre otros;
- XI. Responsabilizarse de los daños que ocasione en la vía pública, imagen urbana, y cubrir los gastos de reparación;
- XII. Respetar la imagen aprobada por la Dirección y
- XIII. Acatar las circulares y disposiciones que emita la autoridad competente.

Artículo 14.- Los comerciantes, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Vender o comercializar, cualquier giro que no esté autorizado en el COREMUN, además de:
 - a. Artículos que atenten contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial;
 - b. Perfumes de ilegal procedencia;
 - c. Armas de fuego y explosivos;
 - d. Tatuajes de (Henna y Permanentes) y Piercing;
 - e. Rusas, pulque, tepache o cualquier bebida embriagante;
 - f. Plantas y flores naturales en maceta;
 - g. Cigarros, celulares o productos eléctricos de ilegal procedencia;
 - g. Perros, aves y animales en general; y
 - h. Narcóticos o sustancias tóxicas.
- II. Invadir o excederse del área asignada por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos; pegarse a las paredes, cambiar de giro sin autorización, ocupar el arroyo vehicular o de la ciclo vía y/o alterar el orden público;
- III. Exceder la altura autorizada por la Secretaría, la cual estará determinada conjuntamente con la Gerencia del Centro Histórico bajo criterios de uniformidad, visibilidad, imagen y orden. En ningún caso podrá exceder de 1.85 metros. Se



permitirá un margen de veinte centímetros adicionales en lo alto para protección del sol, sin traspasar la línea vertical entre la banqueta y la calle o ciclovía;

- IV. Almacenar productos o mercancía en áreas públicas, que impidan u obstaculicen el paso peatonal y vehicular dentro del espacio comprendido por las calles que delimitan el corredor comercial;
- V. Exhibir, colgar, amarrar o utilizar cualquier tipo de artefacto que dañe o modifique el mobiliario urbano, los árboles, jardineras, coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos o cualquier mueble o inmueble, instalaciones de energía eléctrica, construcción y mobiliarios del dominio público;
- VI. Consumir bebidas alcohólicas o hacer uso de narcóticos o sustancias tóxicas; asimismo, que ejerzan su actividad en estado etílico o bajo los influjos de sustancias prohibidas;
- VII. Arrendar, subarrendar, vender, prestar o ceder por cualquier circunstancia el permiso expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- VIII. Ubicarse frente a la entrada de los comercios establecidos o casas. Tampoco podrán instalarse frente a las vitrinas, aparadores o ventanales de los comercios establecidos;
- IX. Hacer uso de un espacio en la vía pública para vender sus productos, distinto al espacio asignado; y
- X. Hacer uso de la energía eléctrica que provenga del alumbrado público o bien, de las líneas de distribución de la Comisión Federal de Electricidad sin el contrato respectivo.

Artículo 15.- Se permitirá la comercialización de los giros autorizados en el COREMUN para los vendedores semifijos. Los giros de los permisos que se otorguen no podrán ser coincidentes con los giros de los comerciantes establecidos a una distancia de veinticinco metros a la redonda.

Artículo 16.- Los días autorizados para la utilización del Corredor Comercial serán martes, miércoles, viernes, sábado y domingo y el horario general permitido será el comprendido de las 8:00 a las 21:00 horas. Los horarios de los permisos otorgados por la Secretaría atenderán al giro y deberán estar dentro del horario general.



CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Las sanciones aplicables a los comerciantes autorizados por incumplir con alguna de las obligaciones o violar alguna prohibición a que se encuentran sujetos en el presente ordenamiento, son las previstas en el Capítulo XVI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos regirán en lo aplicable a las festividades cívicas y patronales y estarán vigentes hasta el término de la presente gestión municipal.

TERCERO.- Los efectos de la aplicación del presente, serán evaluados cada cuatro meses por la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, considerando el grado de cumplimiento de los comerciantes temporales a lo dispuesto en el dictamen, así como la eficacia de las acciones instrumentadas por la dependencia competente para vigilar y aplicar la normativa aprobada.

CUARTO.- El requisito contemplado en la fracción “e” del artículo 6, será exigible una vez transcurridos seis meses a partir de la publicación del presente Dictamen.

QUINTO.- El pago de los derechos contemplados en el artículo 8 atenderá a lo establecido en las disposiciones fiscales respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración de éste Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se adiciona la fracción IV del artículo 1401 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para quedar como sigue:

1401.-...

I a III ...



IV.- Corredores Comerciales Temporales: Los autorizados por el Cabildo Municipal para operar en puestos semifijos, en determinados espacios del municipio y que podrán funcionar en:

1. Periodos estacionales del año con motivo de festividades cívicas o patronales, o
2. Diversos días de la semana, o bien
3. Horarios diarios de atención.

Para efectos de esta fracción los comerciantes autorizados, al término de la jornada, deberán retirar cualquier tipo de estructura, instalación, instrumento, artefacto o cualquier otro tipo de bien mueble.

SEGUNDO.- Se autoriza la instalación del corredor comercial temporal ubicado en el cuadrante sobre la 12 Oriente-Poniente entre 2 y 7 Norte y las calles 3, 5 y 7 Norte entre 12 y 14 Poniente, conforme al anexo 1.

TERCERO.- Se expiden los Lineamientos para el funcionamiento de los corredores comerciales temporales.

ATENTAMENTE.- “CIUDAD DE PROGRESO”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 12 DE MAYO DE 2017.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95, 96 FRACCIÓN VI Y VIII, 140 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE EL MUNICIPIO DE PUEBLA SE ADHIERA A LA CAMPAÑA Y REALICE LAS ACCIONES RECOMENDADAS DE REDUCCIÓN DE VELOCIDAD (“SEGURIDAD VIAL 2017”) DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.** Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.



- III.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas, sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en Sesión de Cabildo.
- V.** Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12 fracción X, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VI.** Que la Cruz Roja Mexicana y la Asociación Civil “Reacciona por la Vida” han iniciado una campaña denominada “Seguridad Vial 2017” a nivel nacional, cuyo objetivo general es: **Fomentar conciencia sobre el peligro de manejar a exceso de velocidad.**
- VII.** Que la Cruz Roja Mexicana y la Asociación Civil “Reacciona por la Vida” son instituciones idóneas para convocar a ésta campaña por lo siguiente...

En México una de las principales causas de muerte de niños y jóvenes son los accidentes viales, la pérdida de vidas humanas genera el dolor más intenso que puede padecer cualquier persona y más si hablamos de la pérdida de un hijo. Las cifras oficiales señalan que en México se registraron en 2014 15,886 muertes por percances viales, que si se comparan con los otros países analizados por la Organización Mundial de la Salud, son cifras alarmantes.

En 2015 se crea la Coordinación Nacional Para la Prevención de Accidentes de la Cruz Roja Mexicana con el objetivo de reducir y prevenir el sufrimiento humano por las lesiones y muertes generadas por los accidentes viales.

La Cruz Roja Mexicana se caracteriza por ser una institución referente en la atención pre-hospitalaria. Con la creación de esta nueva área se busca que el aporte de la Cruz Roja Mexicana a la sociedad en el tema de accidentes sea integral, participando desde la fase de prevención.



En diciembre de 2015 el GRSP invita a la Cruz Roja Mexicana a ser parte del Consejo Ejecutivo para sumarse a los esfuerzos internacionales para la mejora de la seguridad vial.

VIII. Que, de acuerdo a la ONU, la velocidad es la primera causa de las lesiones de tránsito.

Una de cada tres muertes en las vías en los países de ingresos altos se debe al exceso de velocidad; la velocidad es **excesiva** cuando supera el límite indicado. El 40 -50% de los conductores superan el límite de velocidad.

La velocidad inadecuada es uno de los factores que más se asocian con los percances viales, este factor de riesgo, junto con la distracción y el alcohol al volante, es una de las principales causas de siniestros viales.

IX. De acuerdo a la publicación de “World Resources Institute” y “CTS Embarq” titulado: **“Slowdown – Mayor velocidad no (siempre) es igual a menor tiempo de traslado”** que dice:

“Cuando pensamos en [velocidad](#), la lógica nos indica que a mayor velocidad podremos recorrer mayor espacio en menor tiempo, sin embargo, ¿esto funciona igual cuando nos referimos a la velocidad de automotores en las ciudades?”

La premisa expuesta arriba funciona en lo que se conoce como [“sistemas cerrados”](#) (como lo veíamos en la caricatura de El Correcaminos), es decir, donde la aceleración es lineal y constante, sin interacción de agentes externos; sin embargo, las ciudades son todo lo contrario: son [“sistemas abiertos”](#) donde confluyen una gran cantidad de elementos.

Los vehículos a motor (autos, taxis, buses de transporte público, motos, etc.) que se mueven en una ciudad deben adaptarse a semáforos, vueltas, congestión vehicular, cruces peatonales, calles en mal estado, apropiaciones del espacio público (como manifestaciones), incidentes viales, pendientes, vados, etcétera. Esto nos obliga a repensar la lógica de la velocidad en un sistema abierto.

¿Diferencia real?

Incrementar los límites de velocidad en zonas urbanas no significa que llegaremos más rápido a nuestros destinos; de hecho, fomentar mayores velocidades sólo aumenta la probabilidad de verse involucrado en un incidente vial.

Disminuir los límites de velocidad no aumenta significativamente nuestro tiempo de viaje; la guía [Ciudades más seguras mediante el diseño](#) demostró —con un



experimento realizado en Grenoble, Francia— que la diferencia en el tiempo de recorrido entre uno con límite de velocidad de 30 km/h y el mismo viaje con límite de 50 km/h fue de sólo 18 segundos, mientras que la diferencia de velocidad promedio apenas fue de 1.6 km/h.

Sin embargo, también se ha demostrado que [reducir los límites de velocidad aumenta la seguridad](#) para todos los usuarios del espacio público, sobre todo por dos razones:

1. **A menor velocidad mayor grado de visión** (aumenta nuestra percepción y velocidad de reacción).
A 35 km/h el conductor de un vehículo motorizado tiene un campo de visión de 104° y sólo necesita cerca de 15 metros para reaccionar y frenar. Mientras que a 50 km/h el campo de visión disminuye a alrededor de 60° y se requieren cerca de 30 metros para reaccionar y frenar completamente.
2. **Se reducen las probabilidades de provocar lesiones severas o mortales.**
Y mientras que la probabilidad de fallecer por atropellamiento a 30 km/h es prácticamente nula (inferior al 15%), a 60 km/h la probabilidad aumenta más del 80%.

Es claro que no salimos de nuestros hogares pensando en matar o morir por un hecho vial, sin embargo, **el riesgo es real**; el año pasado en la Ciudad de México, cerca del 33% de los hechos viales estuvieron relacionados con la velocidad, siendo la primera causa de incidentalidad, de acuerdo con la Secretaría de Movilidad local.

Si, ante un error, nos vemos envueltos en un hecho de tránsito y la diferencia de tiempo en llegar a nuestro destino es de menos de 20 segundos, pero la probabilidad de fallecer **aumenta en más del 50%**, ¿por qué seguimos actuando como El Correcaminos?, **no estamos en una caricatura, mucho menos es ficción.**”

- X.** Uno de los principales retos es “gestionar la velocidad” con medidas que obligan a los conductores a circular a una velocidad segura, evitando así lesiones y muertes. Además reducen la contaminación del aire y el ruido y ahorran combustible.

XI. Las acciones recomendadas son las siguientes:

- a) Incorporar a la construcción o modificación de las vías elementos que reduzcan la velocidad;
- b) Establecer límites de velocidad adaptados a la función de cada vía;
- c) Hacer que se respeten los límites de velocidad;
- d) Dotar a los vehículos de tecnologías apropiadas;
- e) Concienciar de los peligros del exceso de velocidad;



XII. La ONU establece tres razones por las cuales se debe “gestionar la velocidad”:

1. **“Reducir la velocidad es muy seguro.** Todos deseamos llegar seguros a nuestro destino. Si reducimos la velocidad, conseguiremos que las carreteras sean más seguras para nuestros hijos, nuestras familias y nuestros amigos.
2. **Pequeños cambios, grandes resultados.** Las investigaciones demuestran que una disminución del 5% en la velocidad media puede suponer una reducción del 30% en la cifra de accidentes de tránsito mortales.
3. **Acelerar las soluciones.** Cuando el mundo se comprometa a reducir la velocidad y ponga en marcha soluciones basadas en evidencias, los accidentes de tránsito disminuirán y salvaremos vidas.”

XIII. Que, disminuir la velocidad ayuda a:

- Evitar las colisiones;
- Disminuir los daños;
- Proteger a los usuarios vulnerables de la vía (peatones y ciclistas);
- Fomentar la movilidad sostenible y;
- Mejorar la calidad de vida (mejora el medio ambiente y fomenta mejores hábitos de salud)

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruya a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Secretaría de Movilidad para que lleven a cabo las acciones necesarias a fin de que el Municipio de Puebla se adhiera a la campaña y realice las acciones recomendadas de reducción de velocidad (“Seguridad Vial 2017”) de la Organización de las Naciones Unidas.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE MAYO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, REGIDORA.- ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, REGIDOR.- JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, REGIDOR.- GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR.- MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, REGIDORA.- RÚBRICA.



LUIS BANCK SERRATO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XVIII, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI, 140, 143, 159FRACCIÓN V, 160 Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 347 Y 363 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; **SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ADQUIERA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, EL PREDIO UBICADO EN CALZADA ALFREDO TOXQUI FERNÁNDEZ DE LARA, NÚMERO 14216, DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DE ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,286.23 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO GERMÁN FLORES ARCE, PARA SU POSTERIOR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE SALUD “SAN SEBASTIÁN DE APARICIO”;** POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división



territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.



IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

X.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción V, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio.

XI.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 160 señala que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico.

XII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIII.- Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del municipio de conformidad en lo estipulado por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.



XV.- Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

XVI.- Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.

XVII.- Que, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

XVIII.- Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate sus padecimientos y/o lesiones que sufran. Las comunidades que carecen de servicios de salud estarán poco preparadas para atender sus necesidades de salud. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, construir un CENTRO DE SALUD en la Junta Auxiliar de “**SAN SEBASTIÁN DE APARICIO**” de este Municipio, mismo que brindará atención médica gratuita no solo a los habitantes de la misma, sino también de las Colonias aledañas.

XIX.- Que, los “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.



XX.- Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

XXI.- Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permita consolidar una mejora en la infraestructura mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos.

XXII.- Que, en términos del Instrumento número 4747 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete), Volumen 57 (cincuenta y siete) de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, otorgada bajo el protocolo de la Notaría Pública número Tres de la Ciudad de Tepeaca, Puebla, a cargo de la Licenciada Georgina Osorio Molina, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio electrónico 422559, el señor José Alberto Germán Flores Arce, es propietario del predio ubicado en Calzada Alfredo Toxqui Fernández de Lara, número 14216, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, de este Municipio, el cual tiene una superficie de 4,742.02 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 107.10 metros, con propiedad particular;

AL SUR.- En 104.67 metros, con propiedad particular.

AL ORIENTE.- En 45.01 metros, con restricción por zona de riesgo y federal de la Barranca Yepazotla; y

AL PONIENTE.- En 46.04 metros, con Calzada Alfredo Toxqui Fernández de Lara.

XXIII.- Que, se propone a este cuerpo Edificio la adquisición de una fracción de terreno a segregarse del inmueble propiedad del señor José Alberto Germán Flores Arce, del predio ubicado en Calzada Alfredo Toxqui Fernández de Lara, número 14216, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, de este Municipio, con superficie de 3,286.23 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 78.01 metros, con propiedad particular;

AL SUR.- En 67.16 metros, con propiedad particular.

AL ORIENTE.- En 44.04 metros, con resto del predio; y

AL PONIENTE.- En 46.67 metros, con Calzada Alfredo Toxqui Fernández de Lara.



XXIV.- Que, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, valúa la fracción de terrenos antes referida, mediante Avalúo Catastral con número de Folio 2017DC001668 de fecha once de abril de dos mil diecisiete.

XXV.- Que, el precio acordado con el propietario señor **JOSÉ ALBERTO GERMÁN FLORES ARCE**, por la compraventa del lote de terreno descrito en el considerando XXIV del presente Acuerdo, es por la cantidad de \$4,765,033.50 M/N (Cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil treinta y tres pesos, 50/100 M.N.), importe que deberá ser pagado en una sola exhibición como plazo máximo al mes de diciembre del año 2017, de acuerdo a la suficiencia presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017. Así como el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dicha operación, incluyendo los relativos a la reclasificación de la cuenta predial de predio rústico a urbano.

XXVI.- Que, una vez adquirido el predio descrito en el antecedente XXIII del presente Acuerdo, éste será transmitido vía donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; para la construcción y funcionamiento de un **CENTRO DE SALUD** en la Junta Auxiliar de “**SAN SEBASTIÁN DE APARICIO**” de este Municipio, mismo que brindará atención médica gratuita a los habitantes de la región sin distinción alguna.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquiera mediante contrato de compraventa, el predio ubicado en Calzada Alfredo Toxqui Fernández de Lara, número 14216, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, de este Municipio, con superficie de 3,286.23 metros cuadrados, cuyas características, medidas y colindancias han quedado establecidas en el considerando XXIII del presente Punto de Acuerdo; inmueble propiedad del señor José Alberto Germán Flores Arce, que se destinará para la donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la construcción y funcionamiento un centro de salud en la Junta Auxiliar de “**SAN SEBASTIÁN DE APARICIO**” de este Municipio.



SEGUNDO.- Se instruye a la Síndica Municipal para que en término de sus atribuciones, vigile el estricto cumplimiento del marco jurídico en el contrato de compraventa del predio en comento, previa acreditación de dominio pleno por parte del propietario, y sea elevado a escritura pública ante fedatario correspondiente.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que una vez concluido el proceso de escrituración de la compra-venta, incorpore dicho predio dentro del Padrón de Bienes Inmuebles propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

CUARTO.- Se instruye al titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago del predio en los términos descritos en el considerando XXV de este punto de Acuerdo, así como los impuestos, gastos, derechos, honorarios y demás impuestos a cargo del Municipio, que se generen por la compra-venta; así como a otorgar a favor del propietario la condonación al 100% de los derechos que se causen en su caso por: reclasificación de la cuenta predial de predio rústico a urbano, actualización del pago del impuesto predial, alineamiento y número oficial, avalúos catastrales, y demás permisos necesarios para el proceso de escrituración, que sean expedidos por las Dependencias Municipales.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MAYO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO DÉCIMO, FRACCIÓN VI Y 115 FRACCIONES II, III INCISO g), V INCISOS d) Y d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 11 FRACCIONES I, IV, IX Y XX, 47, 48, 74, 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 2, 102, 104 INCISO g), 103, 105 FRACCIONES III Y IV INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XXII, 92 FRACCIONES IV Y VII, 94, 152 FRACCIÓN II, 153 FRACCIÓN II Y 154 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 347, 348 Y 358 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 92, 93, 103, 104, 114 FRACCIONES III Y V, 120, 122, 123 FRACCIONES III Y IV, 124 Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA SE INICIE EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) LA DONACIÓN DEL ACTIVO REMANENTE UBICADO EN LA AVENIDA 80 PONIENTE ENTRE LAS CALLES 7 Y 9 NORTE DE LA COLONIA ESTACIÓN NUEVA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA DESTINARLO A PARQUE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27 fracción VI, los Estados y el Distrito federal, lo mismo que los Municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.

Asimismo, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos,



Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo ordenamiento legal, la fracción III inciso g) y fracción V inciso d) y e) del artículo 115, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios, calles, parques y jardines y su equipamiento, así como la potestad del Municipio de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

- II.** Que, el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Por lo que, en el artículo 11 define que son atribuciones de los municipios, entre otras, las siguientes:

- a)** Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- b)** Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;
- c)** Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; y
- d)** Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos.

En el mismo sentido, los artículos 47 y 48 del mismo ordenamiento general establece que: para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de



Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables, así como las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los artículos 74, 75 y 76 de esta Ley General, establece que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio Público para todo tipo de uso y para la movilidad, es principio de la ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano definirán la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables. Privilejarán la dotación y preservación de los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas establecidas, así como contemplarán entre otras, acciones para definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, siendo el municipio el encargado de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.

Por lo que, en el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, se definirán instrumentos públicos o privados que promueven la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación u beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes.

De igual manera los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de densificación, deben garantizar una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes.

- III. Que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 2, 102 establecen que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y



de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo, en el diverso 103 reconoce que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Asimismo, el artículo 104 inciso g) de la mencionada Constitución, señala que el Municipio tendrá a su cargo los servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

Por su parte el artículo 105 fracciones III y IV inciso d), menciona que el Ayuntamiento tiene facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, además de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

- IV.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I, IV y XXII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las



propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- V. Que, respecto a las operaciones traslativas de dominio para la adquisición de bienes inmuebles a favor del Municipio, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla prevé en sus diversos 347, 348 y 358 que el Presidente previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección y vigilancia de inmuebles municipales. Para tal efecto, se auxiliará de las dependencias y órganos desconcentrados, a quienes las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las demás personas de derecho público o privado que usen o tengan a su cuidado inmuebles municipales deberán proporcionar los informes, datos, documentos y demás facilidades que se requieran; de la misma forma la representación, trámite y resolución de los asuntos para la adquisición de bienes inmuebles y que corresponden al Municipio, serán ejercidas por el Presidente, quien podrá auxiliarse de las dependencias en los términos del mismo instrumento legal a que nos referimos. En todos los casos, será el Cabildo quien apruebe la adquisición de bienes inmuebles que se incorporen al patrimonio municipal.
- VI. Que, en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales para el despacho de los asuntos que le corresponde, las nombrará permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Por otra parte, los artículos 103 y 104 establece que las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo. En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con una horade anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

El artículo 114 fracción III del mismo ordenamiento establece que las Comisiones se encuentran facultadas, entre otras situaciones, para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su



caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

Asimismo, el artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán puntos de acuerdo.

- VII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 para lograrlo.

- VIII.** Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes cuatro de junio de dos mil uno, se extinguió el Organismo Público Descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México y se abrogó su Ley Orgánica, estableciendo en el artículo 2 fracción IV del mismo decreto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso quien llevará a cabo la regularización de los activos remanentes, sujetándose a la Ley de Bienes Nacionales y la Ley General de Asentamientos Humanos, que en el caso que nos ocupa, corresponde al predio ubicado la Avenida 80 Poniente entre las calles 7 y 9 Norte de la Colonia Estación Nueva de este Municipio de Puebla.

- IX.** Que, en respuesta a la solicitud del entonces Presidente de la Colonia Veinte de Noviembre, manifestó que el organismo denominado Ferrocarriles Nacionales de México se encontraba en liquidación, por lo que la desincorporación del inmueble que nos ocupa se realizará a través del Ayuntamiento.

- X.** Que, en cumplimiento al Decreto señalado en el considerando que antecede, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expidió las Reglas para la Donación de Activos Remanentes Propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día viernes veinticuatro de julio de dos mil quince y que establecen los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la donación de activos remanentes a favor de



Instituciones Públicas a fin de que sean utilizados para un beneficio social, asimismo define a los Activos remanentes como los bienes inmuebles propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, que no son considerados aptos para otorgarse en concesión o permiso por no ser necesarios para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y que no fueron materia de los acuerdos de destino expedidos en su oportunidad en favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública y respecto de los cuales Ferrocarriles Nacionales de México no ha celebrado algún acto jurídico que pudiera impedir su donación.

En este sentido, las Reglas de Operación establecen que las solicitudes de donación deberán dirigirse al Servicio de Administración Tributaria en el término de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de las mismas.

- XI.** Que, toda vez que el inmueble ubicado en la Avenida 80 Poniente entre las calles 7 y 9 Norte de la Colonia Nueva de esta ciudad, con una superficie de 14,643.08 m², se encuentra clasificado dentro de la Zonificación Secundaria señalada como Z-2 (Zona de Intersticios) con Uso Mixto, densidad baja-Comercio-Servicio, se encuentra señalado con destino para Equipamiento Urbano y de acuerdo al Sistema Normativo de la Secretaría de Desarrollo Social vigente, se consideran los siguientes: subsistemas de equipamiento urbano: Educación, Comunicaciones, Cultura, Transporte, Salud, recreación, Asistencia Social, Deporte, Comercio, Administración Pública, Abasto y Servicios Urbanos, por lo que es compatible su aplicación como parque, de conformidad con lo señalado en la Carta Urbana y Tabla de Compatibilidades de uso de Suelo y Destino que forman parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día dos de mayo de dos mil dieciséis e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla el día trece del mismo mes y año, según lo manifestado por el Director de Desarrollo Urbano en su oficio número SDUS/DDU/SAU/10333/2017 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete mediante el cual emite la Constancia de Uso de Suelo, el cual se adjunta al presente como Anexo Uno.

Siendo que los vecinos de la Colonia Veinte de Noviembre con el apoyo de la Red Social Contraloría Ciudadana Puebla, con sus propios medios realizaron el levantamiento topográfico del predio que nos ocupa, así como la propuesta de proyecto de parque, los cuales donaron de manera incondicional a favor del Municipio de Puebla, que se adjuntan al presente como Anexo Dos.

En virtud de que es indudable que este tipo de acciones contribuyen al desarrollo sustentable municipal consolidándolo como una ciudad equilibrada, en cumplimiento



a los objetivos de este Honorable Ayuntamiento, por lo que se presenta este Punto de acuerdo, que de aprobarse, se estaría atendiendo de manera integral a la problemática de falta de áreas verdes y jardines vecinales que si bien, sus consecuencias no se aprecian a simple vista, es cierto que provoca en la población menoscabo en su salud física y mental, derivado de la carencia de los múltiples beneficios ambientales que aportan los espacios verdes en los que la población puede descansar, recrearse y convivir, beneficios que van dirigidos en especial a los grupos más vulnerables como son las personas de la tercera edad, los niños y los jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza se inicie el procedimiento legal y administrativo para solicitar al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) la donación del activo remanente ubicado en la Avenida 80 poniente entre las Calles 7 y 9 Norte de la Colonia Estación Nueva en favor del Municipio de Puebla, para destinarlo a parque, en los términos señalados en el considerando XI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye ala Síndica Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie el procedimiento legal procedente a efecto de solicitar la donación del bien señalado en el acuerdo que antecede, a favor del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y las Reglas para la Donación de Activos Remanentes Propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación y en su oportunidad, informe a este Cabildo la resolución que recaiga a la solicitud de referencia.

TERCERO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable, a efecto de que en el ámbito de su competencia, proporcionen la información y realicen las gestiones inherentes al cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ABRIL DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla